



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN
MATERIA DE TRÁNSITO Y EL CONGESTIONAMIENTO DE CAUSAS
EN LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DEL CANTÓN AMBATO
PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

Andrea Alexandra Izurieta Checa

TUTOR:

Dr. Kléver Pazmiño

Ambato – Ecuador

2014

TEMA

**LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN
MATERIA DE TRÁNSITO Y EL CONGESTIONAMIENTO DE CAUSAS
EN LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DEL CANTÓN AMBATO
PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y EL CONGESTIONAMIENTO DE CAUSAS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA”** de la Srta. ANDREA ALEXANDRA IZURIETA CHECA. Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 03 de Septiembre del 2014.

.....
Dr. Kléver Pazmiño
TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y EL CONGESTIONAMIENTO DE CAUSAS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, presentado por la Srta. ANDREA ALEXANDRA IZURIETA CHECA, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y EL CONGESTIONAMIENTO DE CAUSAS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad dela autora.

Ambato, 03 de Septiembre del 2014.

LA AUTORA

.....
Andrea Alexandra Izurieta Checa
C.C. 050375416-0

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autora.

Ambato, 03 de Septiembre del 2014.

LA AUTORA

.....
Andrea Alexandra Izurieta Checa
C.C. 050375416-0

DEDICATORIA

*Especialmente a Dios y
a mis padres Jorge
Izurieta y Ligia Checa
porque siempre me
brindan su amor, su
confianza y la
motivación para que
día a día enfrente los
retos de la vida, con
sus sabios consejos y
sus abrazos.*

AGRADECIMIENTO

*A Dios por haberme
dado la familia que
tengo, a mis
padres por haberme
brindado todo su
apoyo, a la
Universidad Técnica
de Ambato, por
hacerme parte de esta
noble Institución, a mis
maestros que me
compartieron sus
conocimientos para
que día a día fuera
mejor no solamente
como profesional,
también como persona.*

ÍNDICE GENERAL

PRELIMINARES	Pág.
Portada	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de grado	iv
Autoría	v
Derechos de Autor	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Tablas	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen Ejecutivo	xv
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	2
Planteamiento del Problema.....	2
Contextualización.....	2
Macro	2
Meso.....	4
Micro.....	4
Análisis Crítico	8
Prognosis.....	9
Interrogantes de la Investigación	9
Delimitación del Objeto de Investigación.....	9
Justificación	10
Objetivos	12

Objetivo General	12
Objetivos Específicos.....	12

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	13
Fundamentación Filosófica	13
Fundamentación Legal	14
Desarrollo de la Variable Independiente.....	25
Métodos Alternativos de Solución de Conflictos	25
Mediación y Arbitraje	26
Mediación.....	26
Principios	32
Celeridad	32
Eficacia Procesal	33
Fundamentos	34
Carácter Selectivo	34
Reinserción del Procesado	35
Justicia Retributiva.....	39
Fundamento.....	40
Infracciones de Tránsito.....	41
Clasificación.....	42
Delitosculposos de Tránsito	42
Desarrollo de la Variable Dependiente	56
Congestionamiento de causas en la Unidad Judicial de Tránsito.	56
Inseguridad Jurídica	57
Falta de Confianza de la Sociedad en la Justicia	61
Consecuencias Jurídicas y Sociales	61
Señalamiento de las Variables	62

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	63
Modalidad Básica de la Investigación	63
Nivel o Tipo de Investigación	64
Población y Muestra.....	65
Recolección de Información	69
Procesamiento Y Análisis	71
Plan de Procesamiento de la Información.....	71

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Interpretación de Datos	74
Tabulación de Resultados	75
Resultado Final de Las Encuestas	83
Verificación de Hipótesis.....	83

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	87
Recomendaciones.....	88

CAPÍTULO VI PROPUESTA

Antecedentes de la Propuesta.....	91
Justificación	92
Objetivos	93
Análisis de Factibilidad.....	93
Fundamentación.....	95
Capacidad Legal para Recurrir a la Mediación.....	97
La Mediación	100
El Arbitraje.....	102

Arbitraje Internacional	105
Esquema del Seminario.....	109
Previsión de la Evaluación.....	110
Bibliografía	111
Linkografía.....	113
Anexos	114

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Población.....	65
Tabla 2 Variable Independiente	67
Tabla 3 Variable Dependiente Fuente: Investigación	68
Tabla 4 Validez y confiabilidad	70
Tabla 5 Proceso y análisis de datos.....	73
Tabla 6 pregunta 1.....	75
Tabla 7 Pregunta 2	76
Tabla 8 Pregunta 3	77
Tabla 9 Pregunta 4	78
Tabla 10 Pregunta 5	79
Tabla 11 Pregunta 6	80
Tabla 12 Pregunta 7	81
Tabla 13 Pregunta 8	82
Tabla 14 Frecuencias Observadas y Esperadas ().....	85
Tabla 15 Tabla Chi Cuadrado X ²	85
Tabla 16 Costos.....	91
Tabla 17 Modelo operativo	108

ÌNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
GRÁFICO NO. 1 ÁRBOL DEL PROBLEMA	7
GRÁFICO NO. 2 Categorías Fundamentales	22
GRÁFICO NO. 3 Constelación de Ideas V.I.	23
GRÁFICO NO. 4 Constelación de Ideas V.D.	24
GRÁFICO NO. 5 PREGUNTA 1	75
GRÁFICO NO. 6 PREGUNTA 2	76
GRÁFICO NO. 7 PREGUNTA 3	77
GRÁFICO NO. 8 PREGUNTA 4	78
GRÁFICO NO. 9 PREGUNTA 5	79
GRÁFICO NO. 10 PREGUNTA 6	80
GRÁFICO NO. 11 PREGUNTA 7	81
GRÁFICO NO. 12 PREGUNTA 8	82
GRÁFICO NO. 13 Curva de Chi Cuadrado.....	86

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de grado se orienta a la incorporación de la mediación en materia de Tránsito, se realizó la investigación y se pudo observar que la cantidad de procesos de tránsito que se resuelven en la vía judicial, deberían ser sometidos a métodos alternativos de solución de conflictos, debido a que algunos procesos tienden a dilatar las causas provocando que se congestione la administración de justicia, sin contar con que ello conlleve a que se produzca corrupción por parte de los operadores de justicia en las Unidades Judiciales.

Se concluyó, que la Mediación es un método adecuado para llegar a la solución de conflictos, sin tener que agotar un proceso completamente formalista, al ser que el acta produce los mismos efectos de sentencia de última instancia; se considera que la mediación es importante para evitar el desgaste de las relaciones interpersonales, medio económico, rápido confiable, simplificado, el cual se encuentra al alcance de personas de escasos recursos, que necesitan asistencia jurídica; la voluntariedad del sometimiento a la mediación, merma las posibilidades gozar de sus beneficios, así como de herramienta principal de descongestión del sistema judicial; por esta causa es preciso establecer su prejudicialidad, la cual no desvirtúa la naturaleza del método, al no existir coerción para llegar a un acuerdo, de esta forma se lograrán impactos positivos en lo social, educativo, institucional-procesal, económico. Proyecto que para su avance requerirá de capacitación continua de profesionales en libre ejercicio, funcionarios de la función judicial, estudiantes, además de vinculación interinstitucional

INTRODUCCIÓN

“LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y EL CONGESTIONAMIENTO DE CAUSAS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

En el Capítulo Uno, se describe el Planteamiento del Problema, contiene el análisis macro, meso y micro que hace relación del origen de la problemática con un panorama nacional, provincial y local, respectivamente. Además, se enfoca claramente el análisis crítico del problema, la prognosis, la formulación del problema, las interrogantes o subproblemas, la delimitación del objeto de investigación, la justificación y los objetivos.

En el Capítulo Dos, se analizan los antecedentes de la investigación, su Fundamentación filosófica y legal, sus categorías fundamentales, además del planteamiento de la hipótesis y el señalamiento de variables.

En el Capítulo Tres se describe la modalidad básica y el nivel o tipo de investigación utilizado, la población y muestra que ha sido objeto de estudio, además de la operacionalización de variables y del plan de recolección y procesamiento de la información.

En el Capítulo Cuatro, se hace el análisis e interpretación de los resultados, se determina la verificación de la hipótesis y se establece conclusiones y recomendaciones.

El Capítulo Quinto posee las conclusiones y recomendaciones salidas de la investigación.

Y finalmente en el Capítulo Sexto se describe la propuesta alternativa de solución al problema.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA

LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y EL CONGESTIONAMIENTO DE CAUSAS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DEL CANTÓN AMBATO PROVINCIA DE TUNGURAHUA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

Macro

Actualmente en el Ecuador existe una situación problemática referente a la dificultad del retardo en el despacho de las causas represadas en las Unidades Judiciales de Tránsito; la misma que es conocida por toda la colectividad, ya que en forma permanente se difunden por medios de comunicación televisivos, radiales, escritos o tecnológicos dando a conocer la odisea que les toca soportar a los afectados de un accidente de tránsito, como la falta de atención a sus requerimientos o la fijación de audiencias para que se lleven a cabo después de un largo tiempo, para recibir como respuesta un largo y tortuoso proceso.

Por lo que es evidente y no se puede negar el colapso de la justicia, especialmente por el antes mencionado congestionamiento en las Unidades Judiciales de Tránsito a nivel nacional, para los delitos de tránsito, por ello es necesario reducir la carga burocrática y simplificar los trámites con procedimientos alternativos.

Generalmente mayor inconveniente en materia de tránsito es que siendo un accidente un hecho catalogado como delito culposo es decir que no se ha presentado dolo o no existe intención de causar daño y es producto de negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes de la autoridad. Al llegar a un juicio donde existe la primera instancia, impugnaciones como los recursos de nulidad y apelación e incluso el recurso de casación, por lo que un proceso penal de tránsito puede durar varios años, llegando a que las partes procesales (especialmente el afectado) estén en constante conflicto y consideren que no existe la justicia, en vez de tratar de llegar a un acuerdo o buscar soluciones mucho más rápidas.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 190 establece: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”, por lo que se consideran como mecanismos alternativos de solución de conflictos; es decir, que también son independientes y diferentes al sistema jurisdiccional. También en su Art. 97 que dispone: “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.

Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.”

La implementación de procedimientos alternativos en los asuntos de los juicios por delitos de tránsito, parte de una necesidad social que debe ser urgentemente atendida, en vista de que se puede presentar una posible solución rápida y eficaz que facilitaría cumplir con los principios del debido proceso consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República vigente, así como el

principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia, con respecto a principios constitucionales como el de celeridad y economía procesal, que conllevan a una justicia en corto tiempo, situación que en el caso de las Unidades Judiciales de Tránsito no se los patentiza actualmente.

Meso

En la provincia de Tungurahua la aplicación de procedimientos alternativos en materia de tránsito, se ha convertido en una necesidad vital, ya que el derecho penal a través del tiempo ha quedado demostrado que por sí sólo no es eficiente puesto que en muchos casos se cometen errores en su aplicación. En este contexto, la orientación del Derecho Penal y Procesal Penal hacia una diversidad de respuestas al conflicto jurídico penal es imperativo, ya que permitirá resolverlo sólo por vías punitivas y /o retributivas, sino que también por la vía de medios alternos, que forman parte de los mecanismos de descongestión del sistema penal, posibilitando que muchos casos se resuelvan por vías más informales sin necesidad de incurrir en los costos de tiempo y recursos que supone llevar un caso a juicio. Su finalidad es aliviar la presión que en conjunto recae sobre la institución procesal, mediante la creación de otros procedimientos menos formales o solemnes.

La aplicación del modelo de conclusión anticipada de los procesos penales, a través de procedimientos alternativos permitirá a la comunidad y las personas directamente afectadas, víctimas y acusado, confrontarse y encontrar la solución directa a sus problemas, lográndose por una parte, el descongestionamiento del voluminoso trabajo de los órganos de la administración de justicia, y, por otra, permitir que los verdaderos actores de la misma encuentren una solución rápida a sus necesidades.

Micro

La tasa de siniestralidad vial en la ciudad de Ambato es un problema grave, por tratarse de una ciudad de mucha afluencia comercial, por lo que resulta

necesario incrementar los medios para combatirlo, así no es menos cierto que debemos encontrar las herramientas para poder solucionar cada una de éstos conflictos de tránsito, propendiendo que éstos no se vuelvan en un obstáculo para la víctima de estos conflictos. Es por ello que en los procesos por accidentes de tránsito, cuando las circunstancias lo permitan, es preciso aplicar procedimientos alternativos que otorguen una respuesta distinta a los usuarios del sistema de justicia y den una solución al conflicto de forma oportuna, eficaz, transparente y con igualdad ante la ley entre los sujetos procesales; y de manera principal el descongestionamiento del sistema judicial penal.

Hoy en día, en la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato, se puede evidenciar que existen grandes cantidades de carga procesal, por lo cual las víctimas de accidentes de tránsito, no se encuentran satisfechas con la administración de justicia. Muchas personas al momento de sufrir un accidente de tránsito, prefieren llegar a “un mal acuerdo que a buen juicio”, es eso lo que ellos dicen, por el hecho de evitarse el largo tiempo para subsanar el daño, sin tener conocimiento que existen mecanismos en donde pueden ponerse de acuerdo con la parte contraria, pudiendo las mismas salir beneficiadas, e incluso poder ejecutar el acuerdo que han llegado en el caso de no cumplir con lo pactado.

Sin lugar a dudas, estos procedimientos alternativos presentan ventajas para la víctima, el procesado, y el propio Estado pues la víctima obtiene una reparación oportuna al daño causado, en un tiempo razonable; el procesado no se ve sometido a un juicio público, con el consiguiente daño moral para él y su familia, favoreciendo su reinserción social; y, el Estado ahorra recursos materiales y humanos que podría destinarlos a casos de mayor gravedad y, brinda satisfacción al ciudadano, al dar soluciones prontas a los conflictos.

El Estado en cumplimiento de su objetivo primordial, que es el de satisfacer las necesidades más apremiantes de nuestra sociedad, mejorando la calidad de los servicios que se prestan a la población para contribuir a elevar sus niveles de vida, y considerando el incremento de los procesos en materia de tránsito, debe implementarse en la administración de justicia un modelo de

gestión que permanentemente agilite sus trámites y servicios, a efecto de rediseñar y documentar los procesos de trabajo, medir y mejorar la calidad de los servicios, disminuir instancias de gestión, atender con oportunidad las solicitudes y demandas ciudadanas, y reducir el manejo de documentación a lo estrictamente necesario. Estas acciones contribuirán a que el vínculo servidor público, profesionales del derecho y ciudadanía se lleve a cabo de forma más sencilla, ágil, directa y transparente con una notable reducción de tiempos de respuesta, eliminación de requisitos innecesarios y el acercamiento de las instancias gestoras

ÁRBOL DEL PROBLEMA

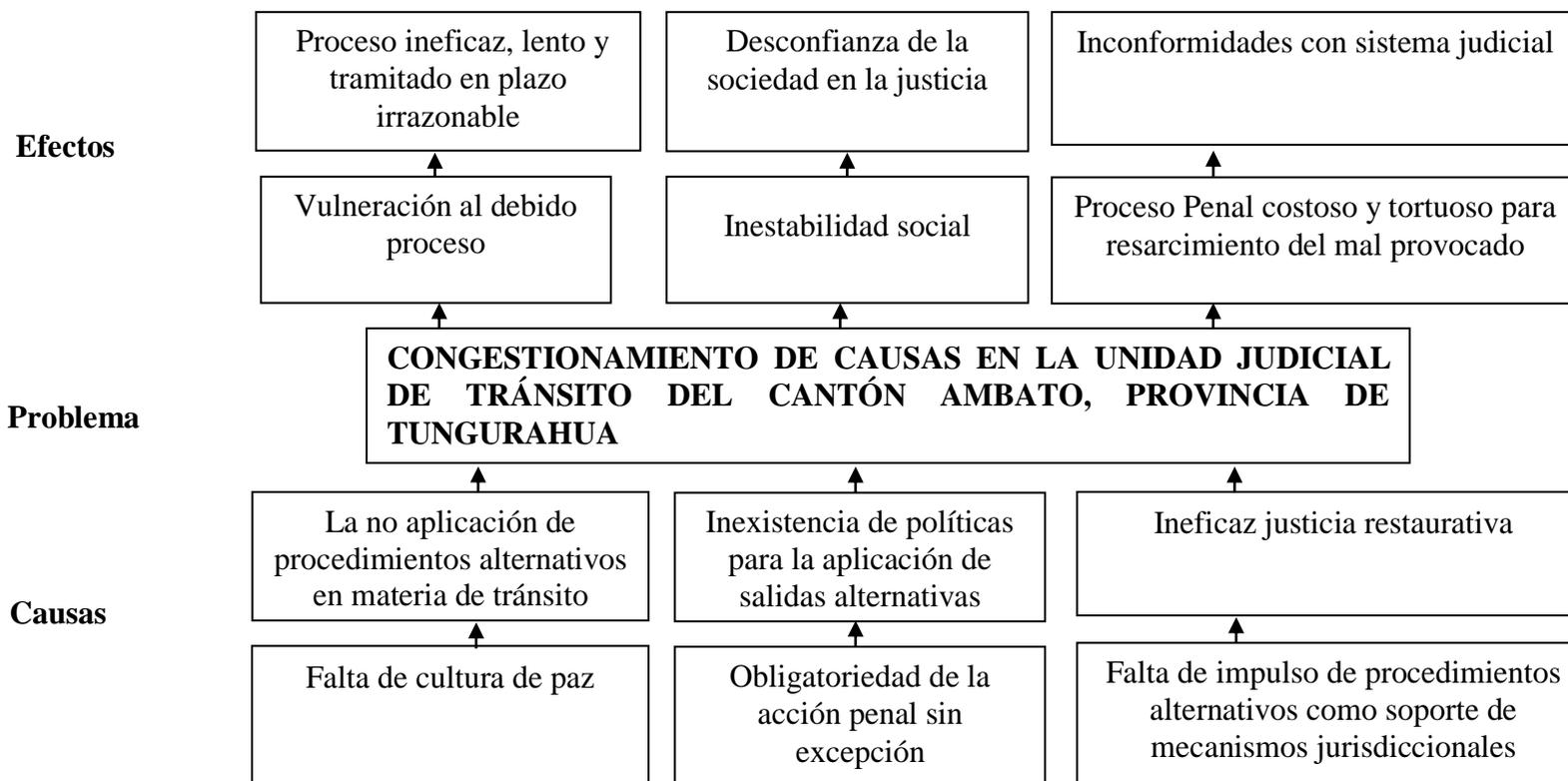


Gráfico No. 1 Árbol del Problema

Elaborado por: Andrea Alexandra Izurieta

ANÁLISIS CRÍTICO

La no aplicación de procedimientos alternativos en materia de tránsito deliberadamente ha generado un congestionamiento de causas en la Unidad Judicial de Tránsito del Cantón Ambato, y consecuentemente inconformidades y grandes malestares a nuestra sociedad que se encuentra sedienta de una justicia justa y eficaz.

Inexistencia de políticas para la aplicación de salidas alternativas han generado esta problemática, como es la falta de cultura de paz, lo que dificulta el acceso a una adecuada justicia, en razón de que el número de litigios a los que se enfrentan nuestras instituciones encargadas de administrar justicia se incrementa, hecho que deriva en una insuficiente atención a los requerimientos sociales, en este punto es menester que las estructuras sociales participen en la construcción de una cultura de paz que rompa con el paradigma del conflicto como fenómeno necesariamente inherente a las relaciones humanas, estableciendo la exigencia de realizar cambios de fondo en el sistema judicial. Es importante, destacar la cultura de la paz imponiéndose sobre la cultura del litigio, si es que esta última pueda ser tenida como tal y no como una subcultura.

Otro generador de la problemática planteada, es la ineficaz justicia restaurativa, no ha logrado su principal objetivo, en razón de que ésta “no niega que el delito afecta a la sociedad, pero afirma que esa dimensión pública no debe ser el único punto de partida para resolver que debe hacerse. El delito, más que la violación a una regla legal de conducta, es una violación o ataque de una persona a otra persona. No interesa tanto el derecho abstractamente violado, sino el hecho concreto de que una persona que fue lesionada por las acciones ilícitas de otra, y es ese daño que debe ser reparado” (*JHONSTONE, Gerry; “Restorative Justice”, Ideas, Values, Debates, año 2008, página 65*). Por eso la Justicia Restaurativa, no versa sólo sobre el delito, sino sobre la paz. Es un modo de construir un sentido de comunidad a través de la creación de relaciones no violentas en la sociedad, en definitiva, implica restaurar a las víctimas, a los ofensores y a la sociedad.

PROGNOSIS

De mantenerse la problemática planteada en el presente trabajo investigativo, a más de que el Estado puede verse sumergido en una inseguridad jurídica por la latente transgresión de principios constitucionales, como el debido proceso, también cabe la posibilidad de que se agudice la desconfianza de los ciudadanos en la administración estatal de justicia, y consecuentemente el Estado estaría expuesto a una inestabilidad social.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo inciden los métodos alternativos de solución de conflictos en materia de tránsito en el congestionamiento de causas en la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

1. ¿Cuáles son los métodos alternativos en materia de tránsito?
2. ¿Por qué se genera el congestionamiento de causas en las Unidades Judiciales de Tránsito en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua?
3. ¿Qué alternativa de solución se puede proponer para la solución del problema planteado?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Delimitación de contenido

CAMPO: Jurídico.

ÁREA: Tránsito.

ASPECTO: Métodos Alternativos.

Delimitación Espacial

La investigación se realiza en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se lo desarrolla durante el período de octubre 2013 a febrero 2014.

Unidades de Observación

- Fiscales del Ministerio Fiscal Especializado de Accidentes de Tránsito del cantón Ambato;
- Funcionarios de Fiscalías Especializadas en Accidentes de Tránsito del cantón Ambato;
- Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato;
- Servidores Judiciales de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato; y,
- Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.

JUSTIFICACIÓN

Es de **Interés**, ya que el proceso penal tradicional, producto de sistemas inquisitivos típicos de regímenes dictatoriales, abandona a la víctima en su dignidad, honor, valores y respeto, además de ser inoperante para garantizar la reinserción social del victimario. Es por ello que se ha impulsado en distintos países del mundo entre ellos el nuestro un sistema penal, acusatorio, adversarial y oral, cuyo reto es mayúsculo, porque se pretende brindar transparencia, legalidad y confianza a los ciudadanos; que el nuevo sistema de justicia escuche y comprenda a la víctima, logre la reinserción del victimario e incorpore

esquemas a través de los cuales se busque mantener el tejido social.

La **importancia** radica en la pretensión de combatir al delito con leyes más drásticas, o construir más cárceles para albergar a los delincuentes, no ha hecho sino poner de manifiesto este fracaso, pues todo sigue en el mismo sentido ascendente de mayor violencia, para perpetrar las ofensas y reincidencia criminal sin disminuciones. Todo criminal es un enfermo pues, evidentemente, algo no funciona adecuadamente en él. La acción de restauración debe estar dirigida a la persona que comete el delito y no a la tipificación y represión del mismo; básicamente hay que matar al criminal, salvar al hombre.

Es **Factible** ya que los motivos que me impulsaron a desarrollar la presente investigación son entre otros, en primer término, la convicción de que el acceso a la Justicia Restaurativa por parte de los ciudadanos es parte del Derecho Humano que tiene que ver con el acceso a la Justicia y a la solución pacífica de sus controversias mediante soluciones alternas de corte restaurativo, y en segundo término, porque definitivamente, la Justicia Restaurativa tiene que ver con el llamado Derecho Penal Mínimo, que a mi juicio es la opción más razonable de modelo de Derecho Penal, anotando que nuestra legislación ha obviado por completo el establecer las formas de terminación anticipadas de los procesos, el problema es que los administradores de Justicia no lo fomentan, como en el caso de los delitos leves, o en el caso de los juicios de acción privada, pues existiendo la posibilidad de poder contar con un amable componedor que permita dar una solución pacífica al problema, sin que afecte el interés social de las partes.

Los **beneficiarios** con esta investigación serán las víctimas en el proceso penal, y a su vez, la sociedad entera ya que tiene interés en la resolución justa de los conflictos de relevancia jurídica que se suscitan en su interior. Sin embargo, también es cierto que la posición principista de llevar esta verdad hasta sus últimas consecuencias implica postular la judicialización de todo conflicto, en condiciones que no existen recursos para ello. Una ética de la responsabilidad nos obliga a buscar soluciones políticamente viables y, para ello, puede ser útil

hacer algunas distinciones, que en el proceso penal signifiquen que éste también ha de verse influido por la necesidad de la pena y, por tanto, en gran cantidad de delitos puede ser preferible terminar el proceso con una conciliación y no con una sentencia condenatoria.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Determinar cómo inciden los métodos alternativos de solución de conflictos en materia de tránsito en el congestionamiento de causas en la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

Objetivos Específicos

1. Conocer Cuáles son los procedimientos alternativos en materia de tránsito.
2. Indagar por qué se genera el congestionamiento de causas en la Unidad Judicial de Tránsito en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
3. Proponer una alternativa de solución al problema planteado

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Realizado un recorrido por la biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato; se encuentra que en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales no se encontró un tema igual al presente trabajo de investigación cuyo tema es: “Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia de Tránsito y el Congestionamiento de Causas en la Unidad Judicial de Tránsito del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua.”

Además se ha realizado un recorrido por las principales Bibliotecas del cantón Ambato, donde se encontraron libros de mucho apoyo a la investigación como son: en los libros de filosofía, de derechos humanos, códigos, internet y demás fuentes que aporten a la investigación del presente tema.

En tales consideraciones el tema de esta investigación es de exclusiva autoría de la investigadora y el desarrollo del mismo no está infringiendo expresas disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual, ni cometiendo el delito de plagio de obras bibliográficas, tesis o cualquier otro trabajo de investigación.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El presente trabajo se fundamenta en el paradigma crítico - propositivo de Ausbel, Vigotski y Brunner, “*todo proceso del individuo está en el desarrollo próximo*”, y en la teoría de Luís Legaz Lacambra “*el derecho constituye un punto de vista sobre la justicia existe en tanto que nace con la mira de realizar la justicia*”; por cuanto es transcendental elaborar una ley para regular las

actuaciones judiciales o administrativas dentro de un Estado constitucional de derechos, teniendo como objetivo primordial la realización de la justicia.

La presente investigación no sólo está encaminada a establecer las consecuencias jurídico-sociales de la no aplicación de procedimientos alternativos en materia de tránsito, sino que a través de la socialización de los procedimientos alternativos de solución de conflictos, se puede evitar el congestionamiento de causas en las Unidades Judiciales de Tránsito.

El paradigma de la investigación Crítico – Propositivo, es la base principal para la presente investigación, por el constante cambio de esquemas sociales y jurídicos. Es crítico por que cuestiona los esquemas jurídicos y sociales; y, es propositivo porque la investigación no se detiene en la observación de hechos, sino plantea alternativas de solución.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Antes de conocer las regulaciones que se han establecido en el Ecuador y que están relacionadas con el presente tema, se indicará cuál es la estructura general de dichas regulaciones, para ello, se toma como referencia la Pirámide Kelseniana, que es un recurso que permite ilustrar, la jerarquía de las normas jurídicas.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Es la ley suprema del Estado; es el conjunto de normas y principios fundamentales que constituyen la base de todo el sistema jurídico ecuatoriano y cuya finalidad es organizar la vida social, ninguna ley o norma secundaria puede contradecir o violar ningún precepto contemplado en ella, la ley debe someterse a la Constitución.

Artículo 1. “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...)”

Comentario: El nuevo marco constitucional, establece al Ecuador como un

Estado constitucional de derechos y justicia, en el que primordialmente impera la cristalización de una justicia eficiente y eficaz, respetando los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 10. “Titulares de derechos. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Comentario: Son titulares de los derechos consagrados en la Carta Magna, las personas, comunidades y colectivos; por lo que, éstos gozarán de los establecidos en ella y en los instrumentos internacionales.

Artículo 11. Principios para el ejercicio de los derechos. “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 3. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales (...)

9. (...) El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela efectiva, y por las violaciones por los principios y reglas del debido proceso (...)

Comentario: Los derechos constitucionales están regidos por principios, encaminados básicamente a precautelar el goce efectivo de los derechos y garantías constitucionales de todos las y los ecuatorianos. Además el Estado tiene como uno de sus principales deberes salvaguardar que la justicia sea rápida y eficaz, precautelando principios como el debido proceso.

Artículo 75. (...) “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad (...)”

Comentario: Para lograr cristalizar la justicia, no basta aplicar únicamente normas jurídicas, sino que éstas se deben regir bajo principios de inmediación, celeridad procesal entre otros.

Artículo 76. Garantías básicas del derecho al debido proceso. “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”

Comentario: En todo proceso administrativo o judicial la Constitución garantiza el respeto a los derechos constitucionales de las partes, como es el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, a través de garantías básicas que avalan su íntegro respeto.

Artículo 97. Actividades que pueden realizar. “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley (...)”

Comentario: Aunque este artículo es un poco confuso al establecer que a las organizaciones de la sociedad se les autoriza para desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, se entiende que toda organización colectiva para que resuelva un conflicto social que englobe a todo el grupo organizado, debe utilizar la mediación, es decir, interponer el conflicto ante un tercero para que este sea quien preste las facilidades para dar solución al problema.

Artículo 169. Sistema procesal. “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal (...)”

Comentario: El sistema procesal ecuatoriano no sólo involucra la aplicación de normas jurídicas bajo principios constitucionales; sino que, por sobre todo busca la obtención de justicia y el goce efectivo de los derechos y garantías.

Artículo 190. Medios Alternativos de solución de conflictos. “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. (...)”

Comentario: Los procedimientos alternativos, se encuentran plenamente reconocidos por nuestra Constitución, y operan siempre y cuando se trate de materias en las cuales es posible transigir.

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL:** Como normativa judicial integral, que tiene como sujetos centrales la actuación de las juezas, jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos y demás servidores y servidoras judiciales, con incorporación de estándares internacionales de derechos humanos y de administración de justicia, con la finalidad de construir una sociedad democrática.

Artículo 18. Sistema – medio de administración de justicia. “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia...”

Comentario: Esta norma legal procura que todas las actuaciones de servidoras y servidores judiciales, correspondan a la adecuada aplicación de principios, normas y garantías constitucionales; limitando el poder y

materializando la justicia sin ninguna clase de trasgresión.

- LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL: La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, fue publicada en el Registro Oficial N° 52 del 22 de Octubre del año 2009 y tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional.

Art. 4.- Principios procesales. “La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

1. Debido proceso. En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

2. Aplicación directa de la Constitución. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...)

11. Economía procesal. En virtud de este principio, la Jueza o Juez tendrá en cuenta las siguientes reglas:

(...) b) Celeridad. Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias. (...)”

Comentario: Para que opere eficientemente la justicia constitucional, es necesario mantener el respeto íntegro al debido proceso, procurando que los trámites sean ágiles y oportunos.

- **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:** “El Código Orgánico Integral Penal (COIP), fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de lunes 10 de febrero de 2014 el cual modifica, sustituye y deroga, integra y codifica múltiples leyes de carácter penal, procesal y de ejecución. La fuerza normativa directa, los principios y normas internas de carácter constitucional y transnacional son de directa aplicación, por lo que el COIP goza de esta legitimidad que debe ser conocida, entendida y manejada por los operadores autónomos de justicia jueces, fiscales y defensores.

El C.O.I.P. se adecua a los nuevos desarrollos conceptuales, teóricos y técnicos del derecho punitivo y su sistema de justicia penal adoptados a la realidad ecuatoriana, por lo que es de una incuestionable trascendencia el promover una nueva cultura penal con el objeto de fortalecer el sistema y la justicia penal.”

(http://www.fiscalia.gob.ec/files/escuela%20fiscales%20docs/SYLLABUS_COIP.pdf)

Artículo 641.- Procedimiento expedito.- Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrá en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.

Comentario: El procedimiento expedito es un medio que tiene como objetivo que las partes concilien en una sola audiencia y se ponga fin al litigio; en menos tiempo, y con gran satisfacción entre las partes, y aquel acuerdo sea aceptado en sentencia por el Juez, siendo este el garantista del cumplimiento de ese acuerdo.

Art. Artículo 662.- Normas generales.- El método alternativo de solución de conflictos se regirá por los principios generales determinados en este Código y en particular por las siguientes reglas:

1. Consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. Tanto la víctima

como el procesado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.

2. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción.
3. La participación del procesado no se podrá utilizar como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.
4. El incumplimiento de un acuerdo no podrá ser utilizado como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.
5. Los facilitadores deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto.
6. La víctima y el procesado tendrán derecho a consultar a una o un defensor público o privado.

Comentario: El Código Orgánico Integral Penal, establece la conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos, garantizando así un ahorro procesal, y económico para el Estado y ofreciendo un servicio eficaz para las partes procesales, generando así grandes beneficios para el descongestionamiento en las Unidad Judiciales de Tránsito del país y satisfacción en la sociedad.

Artículo 663.- Conciliación.- La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.
3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Comentario: La conciliación como otras figuras jurídicas que existe en nuestro marco legal debe cumplir con ciertas formalidades para que se pueda cumplir a

cabalidad, pero siempre y cuando exista el principal requisito que es la voluntariedad de las partes procesales, a más de otros principios como confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, dando como resultado un común acuerdo, poniendo fin a la Litis.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

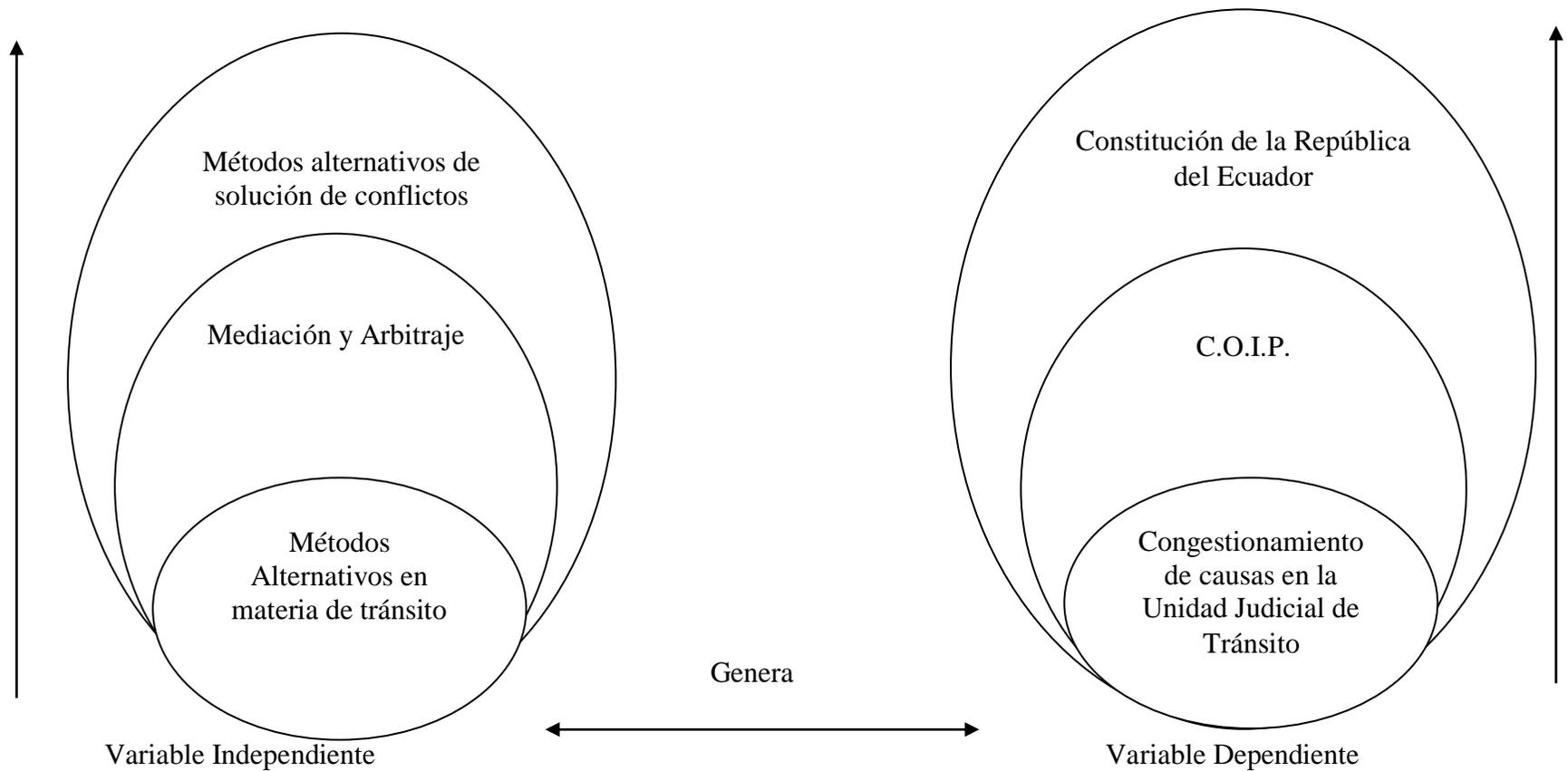


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales

Fuente: Investigación

**Elaborado por: Andrea
Alexandra Izurieta**

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

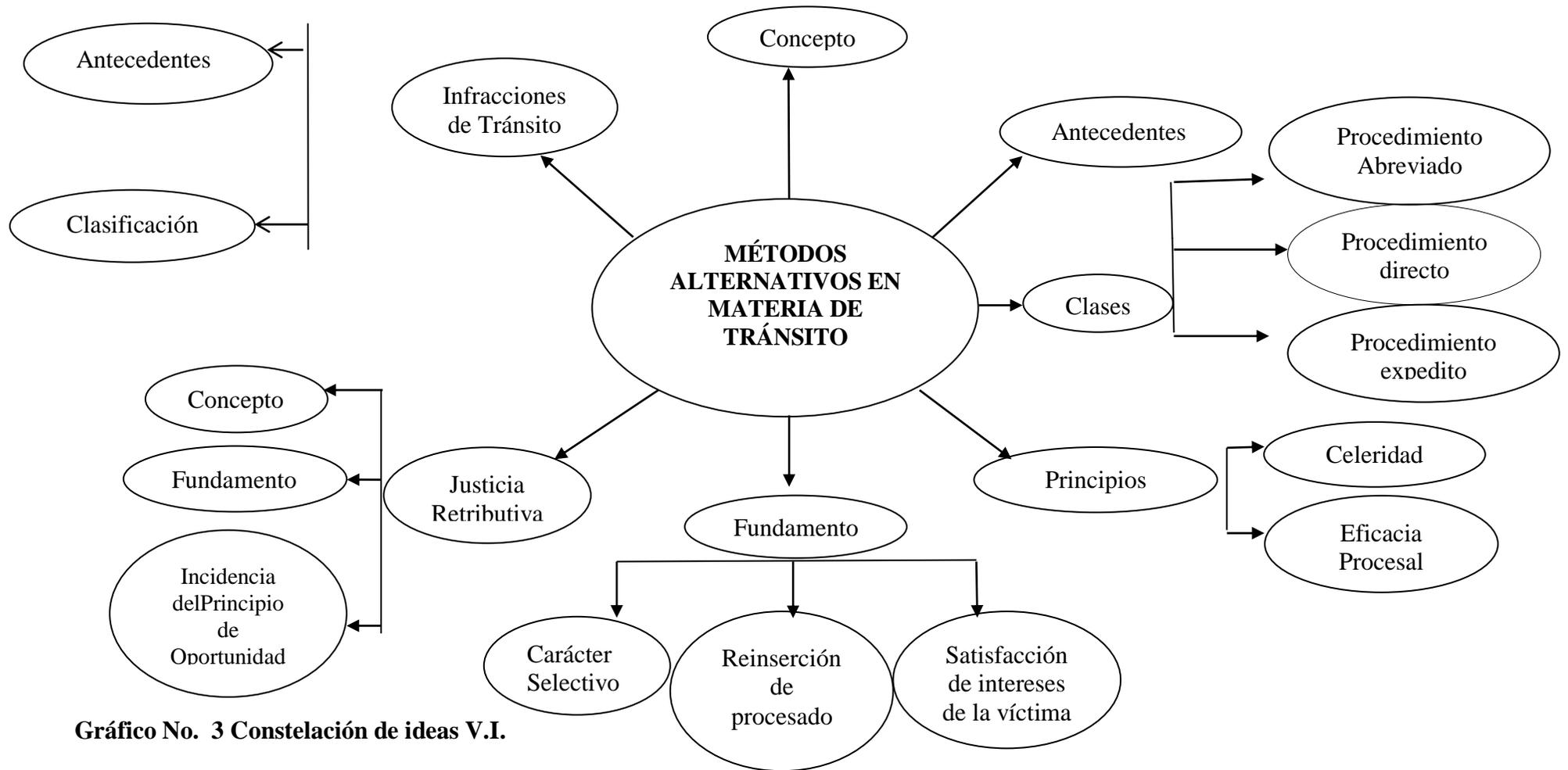


Gráfico No. 3 Constelación de ideas V.I.

**Elaborado por: Andrea
Alexandra Izurieta**

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

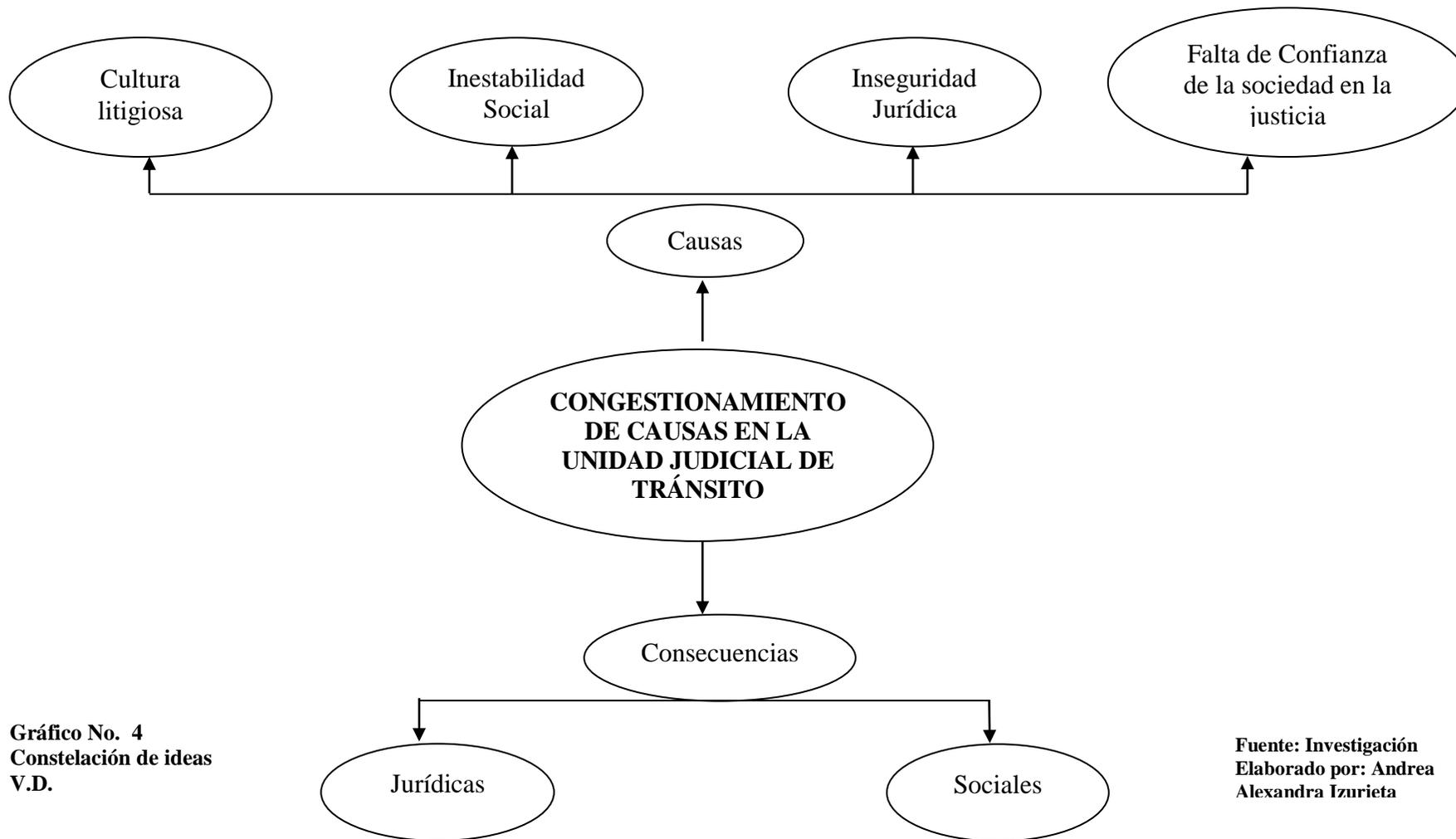


Gráfico No. 4
Constelación de ideas
V.D.

Fuente: Investigación
Elaborado por: Andrea
Alexandra Izurieta

DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Métodos alternativos de solución de conflictos

Los conflictos que se generan deben ser resueltos de forma eficiente, reduciendo costos y previniendo la aparición de nuevos conflictos.

Con el objeto de alcanzar el objetivo antes indicado el sistema jurídico ha incorporado ciertos medios cuyo propósito es solucionar los conflictos sin generar mayores antagonismos entre las partes.

Los medios de solución de controversias más difundidos son los siguientes:

- Negociación
- Mediación
- Conciliación
- Arbitraje
- Proceso judicial

Estos medios se distinguen entre sí por la intervención de terceros en la solución del conflicto.

En efecto, mientras en la negociación el proceso está íntegramente librado a la voluntad de las partes, en la mediación y en la conciliación interviene un tercero (mediador o conciliador) para ayudar a que las partes arriben a un acuerdo.

Desde un punto de vista doctrinario la conciliación se distingue de la mediación por el hecho que el conciliador debe proponer una fórmula conciliatoria, mientras que el mediador no tiene esa obligación y por ello puede o no formular una propuesta de solución.

Por otra parte, la conciliación y la mediación se distinguen del arbitraje por el hecho que el árbitro sí está facultado, por acuerdo de las partes, para poner fin a la controversia mediante la expedición de un laudo arbitral.

Finalmente, en el caso del proceso judicial, cualquiera de las partes puede obligar

a la otra a someterse a dicho medio de solución de controversias a través de la interposición de la demanda. Asimismo, las características del proceso no están libradas al acuerdo de las partes, toda vez que se encuentran establecidas en la ley.

Fuentes

1. Las partes tienen una percepción distinta de la realidad "lo que es".
2. Los hechos: El conflicto surge por un desacuerdo "sobre lo que es". Es decir, lo que versa para la creación del conflicto, lo interno lo intrínseco.
3. Los recursos humanos: El conflicto proviene del desacuerdo sobre la "distribución" de ciertos recursos escasos.
4. La necesidad: Desacuerdos relacionados "a qué debe satisfacerse o respetarse" para que cualquier persona o grupo social pueda desarrollarse plenamente.
5. Los valores: Basados en las diferencias en cuanto a lo que "debería ser" como factor determinante de una decisión política, de una relación o de alguna otra fuente de conflicto.
6. La relación: Surgimientos de desacuerdos y conflictos producto de emociones y percepciones negativas o equivocadas.
7. La estructura: El conflicto surge por "el modo cómo se ha conformado la estructura" dentro de la cual interactúan los actores en conflicto, fomentando desigualdad, asimetría de poderes, falta de equidad, etc.

Mediación y Arbitraje

Mediación

En un procedimiento de mediación, un tercero neutral, el mediador, ayuda a las partes a solucionar su controversia de manera mutuamente satisfactoria. Cualquier acuerdo al que lleguen las partes se formaliza en un contrato.

La experiencia muestra que los litigios en materia de propiedad intelectual suelen culminar en un acuerdo. La mediación es un modo eficaz y económico de alcanzar ese resultado manteniendo, y en ocasiones mejorando, la relación entre las partes.

Las características principales de la mediación son:

- La mediación es un procedimiento no obligatorio controlado por las partes
- En una mediación, no se puede imponer una decisión a las partes. A diferencia del árbitro o el Juez, el mediador no toma decisiones. La función del mediador consiste en ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo sobre la solución de la controversia.
- Es más, aún cuando las partes hayan convenido en someter una controversia a la mediación, no están obligadas a continuar el procedimiento de mediación tras la primera reunión si consideran que la continuación del procedimiento va en contra de sus intereses.
- No obstante, cuando han decidido recurrir a la mediación, las partes suelen participar activamente en la misma.
- Si deciden someter la controversia a mediación, las partes deciden con el mediador cómo se llevará a cabo el procedimiento.
- La mediación es un procedimiento confidencialidad
- En una mediación, no se puede obligar a las partes a divulgar información que deseen mantener confidencial.
- El carácter confidencial de la mediación permite a las partes negociar de manera más libre y productiva, sin temor a la publicidad.
- La mediación es un procedimiento basado en los intereses de las partes.

En un litigio ante los tribunales o en un proceso de arbitraje, el resultado de un caso está determinado por los hechos objeto de la controversia y el derecho aplicable. En la mediación, las partes pueden guiarse asimismo por sus intereses comerciales. Así pues, las partes pueden decidir libremente el resultado considerando el futuro de su relación comercial y no únicamente su conducta previa.

Cuando las partes tienen en cuenta sus intereses y entablan un diálogo, la mediación suele traducirse en un acuerdo que crea más valor que el que se habría creado si no hubiese surgido la controversia en cuestión.

La mediación, por su carácter no obligatorio y confidencial, entraña un riesgo mínimo para las partes y genera beneficios considerables. Es más, podría decirse que, aunque no se llegue a un acuerdo, la mediación nunca fracasa ya que permite que las partes definan los hechos y las cuestiones objeto de la controversia, preparando el terreno para procedimientos arbitrales o judiciales posteriores.

Arbitraje

Es un proceso en el cual se trata de resolver extrajudicialmente las diferencias que surjan en las relaciones entre dos o más partes, quienes acuerden la intervención de un tercero (árbitro o tribunal arbitral) para que los resuelva.

Es un mecanismo típicamente adversarial, cuya estructura es básicamente la de un litigio. El rol del árbitro es similar al del Juez: las partes le presentan el caso, prueban los hechos y sobre esa base decide la controversia. Sin embargo, no obstante sus similitudes el arbitraje mantiene con el sistema judicial una gran diferencia, la decisión que pone fin al conflicto no emana de los Jueces del Estado, sino de particulares libremente elegidos por las partes.

A diferencia de la mediación, el tercero neutral no ayuda ni colabora con las partes a efecto de resolver el conflicto más bien impone una solución vía LAUDO ARBITRAL, que tiene efectos de sentencia judicial.

Al arbitraje se llega generalmente en forma voluntaria a través de cláusulas mediante las cuales las partes deciden someter determinadas cuestiones a ser resueltas por el árbitro en lugar de acudir a la justicia ordinaria.

Sin lugar a dudas el arbitraje no pretende remplazar a los jueces ni mucho menos desmerecerlos, antes bien complementan el papel que desempeñan dentro de la sociedad. Dado el origen privado del arbitraje, es que las partes pueden designar el árbitro o tribunal arbitral, según sea el caso.

Existen particularidades de la figura que admiten presentarlos conforme al sistema donde vayan a insertarse.

- El arbitraje voluntario proviene de la libre determinación de las partes, sin que preexista un compromiso que los vincule.
- El arbitraje forzoso en cambio viene impuesto por una cláusula legal o por el sometimiento pactado entre las partes antes de ocurrir el conflicto.
- La decisión (laudo) obliga pero no somete, es decir determina efectos que vinculan el derecho de las partes, pero la inejecución no tiene sanción de árbitros.

En todo caso son los jueces ordinarios quienes asumen la competencia ejecutiva.

Convenio Arbitral

Es el acuerdo voluntario entre las partes para solucionar sus diferencias, que surgen de una relación contractual o no contractual que sean o no, materia de un proceso judicial, sujeta a requisitos generales establecidos en la legislación civil para la validez de los contratos.

Procedimientos alternativos en materia de tránsito

Antecedentes

Para DUARTE, J. Actualmente existe una situación problemática referente a la dificultad del retardo en el despacho de las causas represadas que están atravesando los Juzgados de Tránsito en todo el país y especialmente en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; la misma que es conocido por toda la opinión pública, ya que en forma permanente se difunden por los canales de televisión y la prensa escrita dando a conocer la odisea que les toca soportar a los afectados de

un accidente, desde la lentitud en el procedimiento que reciben de los empleados o servidores judiciales de los mencionados juzgados, hasta la falta de atención a sus requerimientos o la fijación de audiencias para que se lleven a cabo después de un largo tiempo, para recibir como respuesta un proceso largo y tortuoso.

Por lo que es evidente y no se puede negar el colapso de la justicia, especialmente por el congestionamiento en los Juzgados de Tránsito, a nivel nacional, para los delitos de tránsito, por ello es necesario reducir la carga burocrática y simplificar los procedimientos con medios alternativos de solución de conflictos como la mediación.

El inconveniente es que siendo un accidente de tránsito un hecho catalogado como delito culposo es decir que no se ha presentado dolo o no existe intención de causar daño y es producto de negligencia, impericia, imprudencia o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes de la autoridad. Al llegar a un juicio donde existe la primera instancia, impugnaciones como los recursos de nulidad y apelación ante la Corte Provincial e incluso el recurso de casación ante la Corte Constitucional de Justicia, por lo que un proceso penal de tránsito puede durar varios años, llegando a que las partes procesales (especialmente el afectado) estén en constante conflicto y considere que no existe la justicia, en vez de tratar de llegar a un acuerdo o buscar soluciones a través de la mediación.

Clases de Procedimientos Especiales:

C.O.I.P. Artículo 635.- El procedimiento abreviado.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya

prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

C.O.I.P. Artículo 640.- Procedimiento directo.- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.

2. Procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general, calificados como flagrantes.

Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

3. La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento.

4. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia.

5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

7. En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá

disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

8. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial.

C.O.I.P. Art.641.-Procedimiento expedito.- Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. En la audiencia, la víctima y el denunciado si corresponde podrán llegar a una conciliación, salvo el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. El acuerdo se pondrán en conocimiento de la o el juzgador para que ponga fin al proceso.”

Principios

Celeridad

La celeridad obliga a las administraciones públicas a cumplir sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.

Este principio influye en una administración de justicia penal rápida para resolver la conflictividad existente entre los derechos del ofendido y del procesado y la correcta recolección de los medios de prueba para evitar que se afecten los derechos de las personas y que estos medios de prueba no desaparezcan o se contaminen.

El proceso debe ser rápido y sin dilaciones injustificadas si se considera la trascendencia de todo lo que compromete las partes en él: la libertad, sus bienes, la expectativa de una condena, sus familias, su futuro, su vida misma.

El proceso debe ser rápido y oportuno para la sociedad que exige ver como se investiga y condena el hecho que la conmovió; igualmente deberá ser veloz por consideración al procesado que observa cómo se va dilatando el tiempo sin que se resuelva su situación.

Eficacia Procesal

La duración de la tramitación del proceso no debe perjudicar al vencedor, por lo cual los efectos de la sentencia se deben retrotraer al momento del inicio de la controversia.

Este principio guarda relación con el hecho de la concentración de las actuaciones y con el de celeridad del proceso.

Lo cierto es que el proceso como tal debe terminar en el menor plazo posible de manera que no ocasione trastorno psicológico para los involucrados. Sin embargo hay que tener sumo cuidado y no confundir el principio de economía procesal con una apresurada administración de justicia, lo que conllevará a un proceso ineficaz.

Así éste, se relaciona íntimamente con el de eficacia del proceso, y como señala el Dr. Parra es menester que concurren los siguientes presupuestos:

- a.- Ante todo, "hacer cerca" inmediato el oficio judicial.
- b.- El servicio público de justicia supone funcionarios muy bien dotados y preparados, ya que se trata de administrar el proceso judicial que es una formidable empresa en términos de paz social.
- c.- Es un derecho del justiciable que los funcionarios judiciales y sobre todo los auxiliares reciban cursos obligatorios de actualización.
- d.- El necesitado de Justicia tiene derecho a que todo el personal del oficio Judicial tenga una remuneración más que decorosa y una seguridad social

sobresaliente.

e.- El necesitado de justicia tiene derecho a que el Juez, sin tener en cuenta la importancia o la clase social de las partes, les administre justicia.

(Tomado de: <http://www.derechoecuador.com>)

Lo cierto es que aún cuando la justicia sea rápida se vuelve ineficaz si no está acompañada de los elementos enunciados y máxime cuando la sociedad está desconectada con el servicio prestado. Nuestro problema es más profundo que la ley misma, es un problema de educación y cultura nacional. Sin embargo el proceso es el escenario por así decirlo en donde se debe probar las afirmaciones que invocan las partes máxime cuando ésto trae consecuencias funestas para una de ellas.

Fundamentos

Carácter selectivo

Desde que la criminología adquiere el status de ciencia autónoma bajo el paradigma positivista en las ciencias sociales, estudiando el comportamiento singular y desviado del hombre hasta el estado actual del conocimiento han transcurrido numerosas escuelas revolucionando lo que se presentaba como verdad. El pendular trayecto de “avances” y “retrocesos”, fruto del dinamismo propio de una ciencia que no puede ser dividida de su contexto histórico ni de sus impulsores ubicados en diversos centros de poder mundial, encuentra hoy un sistema congruente con el Derecho Penal y Procesal Penal en razón del paradigma que denuncia la irracionalidad del poder punitivo.

Este legado es la reformulación del objeto de estudio: se abandonó la exploración del “hombre delincuente” para concentrar su análisis en las estructuras productoras de criminalización, demostrando así, el carácter altamente selectivo que posee el sistema penal.

Para FERRAJOLI, (1995). El nuevo paradigma evidenció la irracionalidad discriminatoria en la imposición de castigo estatal. En razón de esta desigualdad, es que al derecho penal se le asigna la función de proteger al más débil, mediante la elaboración de un sistema coherente, es decir sin contradicciones lógicas internas, que permita orientar a las agencias judiciales en la toma de decisiones (sentencias) que contengan y reduzcan el poder punitivo, impulsando así, el progreso del estado de derecho. Pág. 129

La materialización de esta desigualdad consiste en un proceso complejo, por el que intervienen varios actores, en distintos momentos y con diferente alcance, denominado selectividad. Podría sintetizarse en dos etapas: una primera, denominada criminalización primaria, en la que agencias políticas (parlamentos y ejecutivos) sancionan leyes penales materiales, y luego, la acción punitiva en concreto ejercida sobre personas determinadas, a cargo de las agencias de criminalización secundaria.

Reinserción del Procesado

Para DEWEY. *“Toda nuestra tradición cultural con respecto a la justicia punitiva, tiende a negar nuestra participación social en la generación del crimen y se adhiere a la doctrina de un metafísico libre albedrío. Exterminando a un malhechor o encarcelándolo tras muros de piedra, podemos olvidarnos de él como de nuestra participación en haberlo creado”*. Pág. 73

Sin la ironía literaria de Dewey, pero sí identificándose con su postulado, el documento de trabajo de la Secretaría de las Naciones Unidas preparado para la reunión del Consejo Consultivo sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y el Instituto Nacional de Justicia para la Prevención del Delito (NIJ)⁸, declaran que convendría que la investigación etiológica de la criminalidad se ocupara primordialmente no de la conducta delictiva en sí, sino de la conducta en la medida en que se ve influenciada por la intervención de las fuerzas sociales y económicas.

La conducta delictiva ha de considerarse como parte de la conducta social y no como una esfera de interés aislada que tenga que estudiarse en el vacío. Con esta perspectiva, la investigación aclarará los puntos firmes y débiles de la estructura social, el funcionamiento de los grupos dentro de la sociedad y las fuerzas que continuamente remodelan las pautas de acción recíproca de los individuos en esta sociedad.

Frente a estos planteamientos, se puede adquirir una falsa consciencia de culpabilidad social absoluta en la crimino génesis y en la concatenación ineludible del delincuente a los condicionamientos sociales. No obstante, en el estudio de las conductas criminales aflora generalmente una participación genética en la que comparte, en distintas medidas, tanto el determinismo social como el personal. El hombre debe asumir la responsabilidad frente a sus propios actos; pero la sociedad no debe eludir el interés de conocimiento de la imperfección de las estructuras anormales que pueden facilitar la ejecución del delito.

La reinserción del delincuente a su sociedad suele encontrarse dificultada por dos factores fundamentales:

1. Por la actitud de rechazo de la sociedad frente al delincuente; y,
2. Por la predisposición psicológica del delincuente, para sentirse rechazado por ella.

El primer factor -la actitud negativa del ciudadano honrado y honesto frente al hombre que ha delinquido- se produce, significativamente por dos razones:

1. Porque ha sido afectado personalmente por el delito; y,
2. Porque, sin haber sido afectado, pertenece a una comunidad que sanciona socialmente el delito.

Estas actitudes dentro de una dimensión normal son positivas. La del hombre afectado por el delito, porque ha sufrido un perjuicio en su propia persona o en su patrimonio afectivo, moral o económico. La de la colectividad, porque significa

una vinculación al orden social y una prestación personal colectiva de actitudes e ideas coadyuvantes a la defensa de la comunidad frente a la agresión de la delincuencia.

Pero cuando estas actitudes superan el límite de la medida ética, y la de lo moral y lo justo en el rechazo del delincuente, convirtiéndose en actitudes negativas inflexibles, surge una postura social que crea una problemática definida por un estado de patología social.

La escala de valores que la sociedad acepta, excluye totalmente las actividades agresivas, pero conduce muchas veces –por esta misma exclusión- al hombre autor de la agresión, hacia una evidente discriminación. Hay que pensar que, considerado el problema desde el ángulo sociológico, las discriminaciones quedan determinadas como consecuencia de la estructuración de las categorías sociales y que la valoración que se da al delincuente le excluye de toda jerarquía clasificándolo como hombre sin clase.

El delincuente carece de status. No tiene categoría social porque, en la estimación del mismo, los criterios valorativos que se le aplican son totalmente negativos. En la nula concepción de la categoría del delincuente, el estereotipo juega una participación definitiva. El prejuicio que se forma en torno del sancionado se hace de una manera preestablecida en la conciencia social, endureciendo el criterio adverso, la incidencia constante y el desarrollo negativo de la opinión pública. El delincuente llega por este camino a ser una minoría social, una categoría desfavorecida y marginada. Recuperar el status o adquirir uno nuevo representa para el delincuente un gran esfuerzo generalmente fallido.

La postura universal en la solución de este problema tiende a crear una opinión pública justa y consciente frente a la situación del interno en los establecimientos penitenciarios, y, sobre todo, en lo que respecta a los liberados. Como consecuencia de esta incidencia en la opinión pública, y como resultado de los estudios criminológicos se ha llegado a la conclusión de que el lugar más efectivo para conjurar el delito es en su proceso etiológico, y no contra el delincuente

como autor responsable del mismo.

Satisfacción de intereses de la víctima

La justicia negociada es la expresión más extendida de la Justicia Restaurativa y constituye la posibilidad de producir la reintegración social de los delincuentes y responder a las necesidades de las víctimas, en el marco de los valores de la comunidad. Se estructura como un instrumento de resolución de conflictos que se generan en el seno de la sociedad, adoptando así una concepción de resolución definitiva de los conflictos sociales, restableciendo la paz social, quebrantado por la conducta contraria a la norma. Este proceso de negociación, debe ser analizado como una forma de que ambos actores intervinientes en ese conflicto, tanto el victimario como la víctima, lleguen a través de un entendimiento a una superación de ese conflicto, haciendo posible una reparación concreta del daño, y facilitando el rol del mediador como garante del acuerdo que lleguen ambas partes.

Si debemos definir a la víctima, quien en la resolución tradicional del conflicto es apartada del accionar del poder punitivo, la misma es aquella o aquel que por alguna razón, “no puede nada”. Es el enclenque o pequeño o minusválido, ocupa el lugar del no-poder que es un disvalor por impotencia, mientras que el máximo poder es la opresión, así la enajenación de la víctima comienza con la amenaza que pronuncia o evidencia el victimario.

Bajo ese contexto, se debía viabilizar la dosificación de la persecución del delito, de la pena y la reparación civil y a la vez debía intentarse satisfacer las necesidades sociales de justicia subyacentes al quebrantamiento del orden social con la comisión de hechos delictivos. Así, se posibilita bajo la Justicia Penal Negociada la aparición de diversas instituciones procesales que facilitan los acuerdos entre el Fiscal y el imputado, inspiradas por los denominados criterios de oportunidad. Estos criterios, reglados desde una finalidad político-criminal o de utilidad social, pueden generar un muro de contención al monopolio de la persecución penal pública, relativizándose así el sistema de la estricta-legalidad. Este principio, el de oportunidad que es la regla de la persecución penal en el

sistema del Derecho Anglosajón, busca, por un lado satisfacer a la víctima en sus expectativas de reparaciones y por otro otorgar al imputado la posibilidad de beneficiarse de reducciones de pena y terminaciones anticipadas del proceso a cambio de su colaboración con la justicia y el reconocimiento de su responsabilidad penal.

De esta manera se estructura un modelo disuasorio, también llamado integrador que prevé la solución conciliadora del conflicto, la reparación del daño causado a la víctima y a la comunidad, y la propia pacificación de las relaciones sociales. En este sentido podemos establecer valores de avance respecto a cuán restaurativa apunta ser nuestra justicia penal, estos grados pueden ayudar a reformas graduales para la inclusión de los actores involucrados en la justicia restaurativa. Así, cuando las prácticas de la justicia penal incluyen sólo a un grupo de partes interesadas primarias, como en el caso del resarcimiento económico para las víctimas por parte del gobierno, el proceso sólo se puede llamar “parcialmente restaurativo.”

Cuando un procedimiento como el de mediación entre víctimas y delincuentes incluye dos partes interesadas principales pero excluye a las comunidades de apoyo, el proceso es “mayormente restaurativo.” El proceso es “completamente restaurativo” sólo cuando los tres grupos de partes interesadas primarias participan activamente, como por ejemplo en reuniones de restauración o círculos.

Justicia Retributiva

Concepto

Es una teoría de la justicia y más en concreto una teoría de la pena- que sostiene que la retribución proporcional es una respuesta moralmente aceptable a la falta o crimen, independientemente de que esta medida produzca o no beneficios y/o perjuicios tangibles.

La justicia y derecho, el "principio de proporcionalidad de la pena" (en inglés

expresado en la máxima "Letthepunishmentfitthecrime") afirma que la severidad de la pena debe ser razonable y proporcional a la gravedad de la infracción. El concepto está presente en la mayoría de las culturas del mundo. Por ejemplo, en la ley de Moisés, específicamente dentro del Deuteronomio 19:17-21, que mide tal retribución de "vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie" (en suma, "medida por medida", ("measuretomeasure and so on"). Sin embargo, el principio de proporcionalidad de la pena no necesariamente exige que el cumplimiento sea equivalente a la falta, como en la anterior Ley del Talión

Fundamento

En ética y derecho, el "principio de proporcionalidad de la pena" afirma que la severidad de la pena debe ser razonable y proporcional a la gravedad de la infracción. El concepto está presente en la mayoría de las culturas del mundo. Por ejemplo, en la ley de Moisés, específicamente dentro del Deuteronomio 19:17-21, que incluye los castigos de "vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie" (en suma, "medida por medida", "middahke-negedmiddah"). Sin embargo, el principio de proporcionalidad de la pena no necesariamente exige que el castigo sea equivalente a la falta, como en la anterior Ley del Talión.

Los filósofos del Derecho Penal han contrastado el retribucionismo con el utilitarismo. Para los utilitaristas, la pena tiene una finalidad teleológica, justificada por su capacidad para alcanzar beneficios futuros, por ejemplo la reducción de los índices de criminalidad, o prevención. Para los retribucionistas, en cambio, el castigo tiene un carácter retrospectivo, acorde con la conducta criminal del pasado que se castiga, y estrictamente destinado a sancionar de acuerdo con la gravedad de dicha conducta. La gravedad de la conducta criminal puede calcularse, según los retribucionistas, por el nivel de daño causado, la cantidad de ventaja injustamente adquirida o por el "desequilibrio moral" provocado.

Infracciones de Tránsito

Es un incumplimiento de la normativa de circulación de vehículos que acarrea una sanción administrativa. En el caso de las infracciones de tránsito más graves, la sanción puede ser de orden penal, hasta el punto de acarrear penas privativas de libertad.

Dentro del concepto de infracción de tránsito se incluyen todos los posibles vehículos: de motor, de tracción animal, bicicletas o incluso producidas por los meros peatones.

Las infracciones de tránsito pueden ser de muy diversa índole, si bien las más graves suelen ser aquéllas que ponen en peligro la vida del infractor o de terceros.

Entre éstas cabe citar el exceso de velocidad, la conducción temeraria o la conducción bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes. Sin embargo, infracciones de tránsito puede ser también todo tipo de transgresión de la normativa, aunque el resultado de dicho incumplimiento sea simplemente la incomodidad para terceras personas, el entorpecimiento del tránsito de vehículos o de personas, o incluso el incumplimiento de obligaciones formales. Son también, por tanto, infracciones de tránsito, el mal aparcamiento o el incumplimiento de la obligación de llevar consigo la documentación del vehículo, por ejemplo.

Normalmente cuando una sanción es de tal gravedad como para que se sancione en el orden penal, el orden administrativo suele inhibirse en favor de la pena más grave. Se evita con ello sancionar dos veces la misma infracción.

El C.O.I.P, señala en su Art. 371 las infracciones de tránsito como: “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.”

Clasificación

Delitos Culposos y Contravenciones (C.O.I.P)

DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO

Los delitos culposos de Tránsito están determinados en los siguientes artículos del C.O.I.P.

Artículo 376.- Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.

Artículo 377.- Muerte culposa.- La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

1. Exceso de velocidad.
2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo.
3. Llantas lisas y desgastadas.
4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor.

5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora.

La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones.

Artículo 378.- Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra.- La persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona contratista o ejecutora de la obra y la entidad que contrató la realización de la obra, será solidariamente responsable por los daños civiles ocasionados.

Si las obras son ejecutadas mediante administración directa por una institución del sector público, la sanción en materia civil se aplicará directamente a la institución y en cuanto a la responsabilidad penal se aplicarán las penas señaladas en el inciso anterior a la o al funcionario responsable directo de la obra.

De verificarse por parte de las autoridades de tránsito que existe falta de previsión del peligro o riesgo durante la ejecución de obras en la vía pública, dicha obra será suspendida hasta subsanar la falta de previsión mencionada, sancionándose a la persona natural o jurídica responsable con la multa aplicable para esta infracción.

Artículo 379.- Lesiones causadas por accidente de tránsito.- En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia. En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso. La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.

Artículo 380.- Daños materiales.- La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general. La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general.

En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles.

Artículo 381.- Exceso de pasajeros en transporte público.- La persona que conduzca un vehículo de transporte público, internacional, intrarregional, interprovincial, intraprovincial con exceso de pasajeros, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo.

Artículo 382.- Daños mecánicos previsibles en transporte público.- La persona que conduzca un vehículo de transporte público con daños mecánicos previsibles, y como resultado de ello ponga en peligro la seguridad de los pasajeros, será sancionada con una pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días, suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo.

Será responsable solidariamente la o el propietario del vehículo.

CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Las contravenciones de Tránsito se encuentran establecidos en los siguientes artículos del C.O.I.P.

Artículo 383.- Conducción de vehículo con llantas en mal estado.- La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir. En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior.

Además se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción.

Artículo 384.- Conducción de vehículo bajo efecto desustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con reducción de quince puntos de su licencia de conducir y treinta días de privación de libertad; además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

Artículo 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez.-La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.
3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión dela licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos porcada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

Artículo 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.-Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado.

Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.

2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.

3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

Artículo 387.- Contravenciones de tránsito de segunda clase.-Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de nueve puntos en el registro de su licencia de conducir:

1. La o el conductor que ocasione un accidente de tránsito del que resulten solamente daños materiales, cuyos costos sean inferiores a dos salarios básicos unificados del trabajador en general.

2. La persona que conduzca con licencia caducada, anulada, revocada o suspendida, la misma que deberá ser retirada inmediatamente por el agente de tránsito.

3. La persona adolescente, mayor a dieciséis años, que posea un permiso de conducción que requiera compañía de un adulto que posea licencia y no cumpla con lo normado.

4. La o el conductor extranjero que habiendo ingresado legalmente al país se encuentre brindando servicio de transporte comercial dentro de las zonas de frontera.

5. La o el conductor de transporte por cuenta propia o comercial que exceda el número de pasajeros o volumen de carga de capacidad del automotor.

A las o los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

Artículo 388.- Contravenciones de tránsito de tercera clase.-Serán sancionados con multa equivalente al cuarenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de siete punto cinco puntos en su licencia de conducir:

1. La o el conductor que detengan o estacionen vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como: zonas de seguridad, curvas, puentes, ingresos y salidas de los mismos, túneles, así como el ingreso y salida de estos, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, cambios de rasante, pendientes, o pasos a desnivel, sin tomar las medidas de seguridad señaladas en los reglamentos.

2. La o el conductor que con un vehículo automotor o con los bienes que transporta, cause daños o deterioro a la superficie de la vía pública.

3. La o el conductor que derrame en la vía pública sustancias o materiales deslizantes, inflamables o contaminantes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

4. La o el conductor que transporte material inflamable, explosivo o peligroso en vehículos no acondicionados para el efecto o sin el permiso de la autoridad competente y las o los conductores no profesionales que realizaren esta actividad con un vehículo calificado para el efecto.

5. La persona que construya o mande a construir reductores de velocidad sobre la calzada de las vías, sin previa autorización o inobservando las disposiciones de los respectivos reglamentos.

6. Las personas que roten o dañen las vías de circulación vehicular sin la respectiva autorización, dejen escombros o no retiren los desperdicios de la vía pública luego de terminadas las obras.

7. La o el conductor de un vehículo automotor que circule con personas en los estribos o pisaderas, baldes de camionetas, parachoques o colgados de las carrocerías de los vehículos.

8. La o el conductor de transporte público, comercial o independiente que realice el servicio de transporte de pasajeros y carga en cuyo vehículo no porte las franjas retroreflectivas previstas en los reglamentos de tránsito.

9. La o el conductor de transporte público o comercial que se niegue a brindar el servicio.

A las o los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

Artículo 389.- Contravenciones de tránsito de cuarta clase.- Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir:

1. La o el conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respete las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforos, pare, ceda el paso, cruce o preferencia de vías.

2. La persona que adelante a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos, tales como: curvas, puentes, túneles, al coronar una cuesta o contraviniendo expresas normas reglamentarias o de señalización.

3. La o el conductor que altere la circulación y la seguridad del tránsito vehicular, por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes.

4. Las o los conductores de vehículos de transporte escolar que no porten elementos distintivos y luces especiales de parqueo, que reglamentariamente deben ser utilizadas en las paradas para embarcar o desembarcar estudiantes.

5. La o el conductor que falte de palabra a la autoridad o agente de tránsito.

6. La o el conductor que con un vehículo automotor exceda dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con los

reglamentos de tránsito correspondientes.

7. La o el conductor que conduzca un vehículo a motor que no cumpla las normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas conforme lo establezcan los reglamentos de tránsito respectivos, debiendo además retenerse el vehículo hasta que supere la causa de la infracción.

8. La o el conductor profesional que sin autorización, preste servicio de transporte público, comercial, o por cuenta propia fuera del ámbito geográfico de prestación autorizada en el título habilitante correspondiente; se exceptúa el conductor de taxi fletado o de transporte mixto fletado que excepcionalmente transporte pasajeros fuera del ámbito de operación, quedando prohibido establecer rutas y frecuencias.

9. La o el propietario de un automotor de servicio público, comercial o privado que confíe su conducción a personas no autorizadas.

10. La o el conductor que transporte carga sin colocar en los extremos sobresalientes de la misma, banderines rojos en el día o luces en la noche, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de tránsito o sin observar los requisitos exigidos en los mismos.

11. La o el conductor y los acompañantes, en caso de haberlos, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que no utilicen adecuadamente casco de seguridad homologados de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito o, que en la noche no utilicen prendas visibles retroreflectivas.

12. La persona que conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes o con las placas alteradas u ocultas y de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito.

Si el automotor es nuevo el conductor o propietario tendrá un plazo máximo de treinta días para obtener la documentación correspondiente.

A las o los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

Artículo 390.- Contravenciones de tránsito de quinta clase.- Seré sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir:

1. La o el conductor que, al descender por una pendiente, apague el motor de su vehículo.
2. La o el conductor que realice cualquier acción ilícita, para evadir el pago de los peajes en los sitios legalmente establecidos.
3. La o el conductor que conduzca un vehículo en sentido contrario a la vía normal de circulación, siempre que la respectiva señalización esté clara y visible.
4. La o el conductor de un vehículo a diesel cuyo tubo de escape no esté instalado de conformidad con los reglamentos de tránsito.
5. La o el propietario o conductor de un vehículo automotor que, en caso de emergencia o calamidad pública, luego de ser requeridos, se niegue a prestar la ayuda solicitada.
6. La o el conductor de vehículos a motor que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no deje la vía libre.
7. La o el conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo.
8. La o el conductor que estacione un vehículo automotor en cualquier tipo de vías, sin tomar las precauciones reglamentariamente previstas para evitar un accidente de tránsito o lo deje abandonado en la vía pública.
9. La o el conductor de un taxi, que no utilice el taxímetro las veinticuatro horas, altere su funcionamiento o no lo ubique en un lugar visible al usuario.
10. La o el conductor de un vehículo automotor que tenga, según los reglamentos de tránsito, la obligación de contar con cinturones de seguridad y no exija el uso del mismo a sus usuarios o acompañantes.
11. La o el conductor que haga cambio brusco o indebido de carril.
12. La o el conductor de un vehículo de transporte público masivo de pasajeros que cargue combustible cuando se encuentren prestando el servicio de transporte.
13. La o el conductor que lleve en sus brazos o en sitios no adecuados a personas, animales u objetos.
14. La o el conductor que conduzca un vehículo sin luces, en mal estado de funcionamiento, no realice el cambio de las mismas en las horas y circunstancias que establecen los reglamentos de tránsito o no utilice las luces direccionales luminosas antes de efectuar un viraje o estacionamiento.
15. La o el conductor que adelante a un vehículo de transporte escolar mientras

este se encuentre estacionado, en lugares autorizados para tal efecto, y sus pasajeros estén embarcando o desembarcando.

16. La o el conductor de vehículos de propiedad del sector público ecuatoriano que conduzca el vehículo oficial fuera de las horas de oficina, sin portar el respectivo salvoconducto.

17. La o el conductor de vehículo de transporte público masivo que se niegue a transportar a los ciclistas con sus bicicletas, siempre que el vehículo cuente con las facilidades para transportarlas.

18. La o el conductor que no respete el derecho preferente de los ciclistas en los desvíos, avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías.

19. La o el conductor que invada con su vehículo, circulando o estacionándose, las vías asignadas para uso exclusivo de los ciclistas.

20. La o el conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito.

21. La persona que altere la circulación y la seguridad peatonal por colocar obstáculos en la vía pública sin la respectiva autorización o sin fijar los avisos correspondientes.

22. La o el conductor que deje en el interior del vehículo a niñas o niños solos, sin supervisión de una persona adulta.

A las o los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

Artículo 391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase.- Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir:

1. La o el conductor de un vehículo automotor que circule contraviniendo las normas previstas en los reglamentos de tránsito y demás disposiciones aplicables, relacionadas con la emanación de gases.

2. La persona que no conduzca su vehículo por la derecha en las vías de doble dirección.

3. La o el conductor que invada con su vehículo las vías exclusivas asignadas a los

buses de transporte rápido.

4. La o el conductor de un vehículo automotor que no lleve en el mismo, un botiquín de primeros auxilios equipado y un extintor de incendios cargado y funcionando, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito.

5. La o el conductor que estacione un vehículo en los sitios prohibidos por la ley o los reglamentos de tránsito; o que, sin derecho, estacione su vehículo en los espacios destinados a un uso exclusivo de personas con discapacidad o mujeres embarazadas; o estacione su vehículo obstaculizando rampas de acceso para discapacitados, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal. En caso que el conductor no se encuentre en el vehículo este será trasladado a uno de los sitios de retención vehicular

6. La persona que obstaculice el tránsito vehicular al quedarse sin combustible.

7. La o el conductor de un vehículo automotor particular que transporte a niños sin las correspondientes seguridades, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito.

8. La o el conductor que no detenga el vehículo, antes de cruzar una línea férrea, de buses de transporte rápido en vías exclusivas o similares.

9. La persona que conduzca o instale, sin autorización del organismo competente, en los vehículos particulares o públicos, sirenas o balizas de cualquier tipo, en cuyo caso además de la sanción prevista en el presente artículo, se le retirarán las balizas, o sirenas del vehículo.

10. La o el conductor que en caso de desperfecto mecánico no use o no coloque adecuadamente los triángulos de seguridad, conforme lo establecido en los reglamentos de tránsito.

11. La persona que conduzca un vehículo con vidrios con películas antisolares oscuras, polarizados o cualquier tipo de adhesivo que impidan la visibilidad del conductor, excepto los autorizados en el reglamento correspondiente o cuyo polarizado de origen sea de fábrica.

12. La o el conductor que utilice el teléfono celular mientras conduce y no haga uso del dispositivo homologado de manos libres.

13. La o el conductor de transporte público de servicio masivo que incumpla las tarifas preferenciales fijadas por la ley en beneficio de los niños, estudiantes, personas adultas mayores de sesenta y cinco años de edad y personas con

capacidades especiales.

14. La o el conductor que no encienda las luces del vehículo en horas de la noche o conduzca en sitios oscuros como túneles, con las luces apagadas.

15. La o el conductor, controlador o ayudante de transporte público o comercial que maltrate de obra o de palabra a los usuarios.

16. La personas que, sin permiso de la autoridad de tránsito competente, realice actividades o competencias deportivas en las vías públicas, con vehículos de tracción humana o animal.

17. La o el propietario de mecánicas, estaciones de servicio, talleres de bicicletas, motocicletas y de locales de reparación o adecuación de vehículos en general, que preste sus servicios en la vía pública.

18. La o el propietario de vehículos de servicio público, comercial o privado que instale en sus vehículos equipos de vídeo o televisión en sitios que puedan provocar la distracción del conductor.

19. La o el conductor de un vehículo que presta servicio de transporte urbano que circule con las puertas abiertas.

20. La o el conductor de vehículos pesados que circule por zonas restringidas sin perjuicio de que se cumpla con lo estipulado en las ordenanzas municipales.

21. La persona que conduzca un vehículo automotor sin portar su licencia de conducir.

A las y los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

Artículo 392.- Contravenciones de tránsito de séptima clase.- Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir:

1. La o el conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas previstas en los reglamentos de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos.

2. La o el conductor de transporte público de servicio masivo de personas y comercial cuyo vehículo circule sin los distintivos e identificación reglamentarios, sobre el tipo de servicio que presta la unidad que conduce.

3. La persona con discapacidad que conduzca un vehículo adaptado a su discapacidad sin la identificación o distintivo correspondiente.
4. La o el conductor de un vehículo de servicio público que no presente la lista de pasajeros, cuando se trate de transporte público interprovincial o internacional.
5. La o el conductor que no mantenga la distancia prudente de seguimiento, de conformidad con los reglamentos de tránsito.
6. La o el conductor que no utilice el cinturón de seguridad.
7. La o el conductor de un vehículo de transporte público o comercial que no ponga a disposición de los pasajeros recipientes o fundas para recolección de basura o desechos.
8. La o el peatón que en las vías públicas no transite por las aceras o sitios de seguridad destinados para el efecto.
9. La o el peatón que, ante las señales de alarma o toque de sirena de un vehículo de emergencia, no deje la vía libre.
10. La persona que desde el interior de un vehículo arroje a la vía pública desechos que contaminen el ambiente.
11. La persona que ejerza actividad comercial o de servicio sobre las zonas de seguridad peatonal o calzadas.
12. La o el ciclista o motociclista que circule por sitios en los que no le esté permitido.
13. La o el comprador de un vehículo automotor que no registre, en el organismo de tránsito correspondiente, el traspaso de dominio del bien, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la fecha del respectivo contrato.
14. La o el ciclista y conductor de vehículos de tracción animal que no respete la señalización reglamentaria respectiva.
15. La o el propietario de un vehículo que instale, luces, faros o neblineros en sitios prohibidos del automotor, sin la respectiva autorización.

A las y los ciclistas y peatones, en los casos que corresponda, se los sancionará únicamente con la multa.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE CONGESTIONAMIENTO DE CAUSAS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO.

Causas

Según PINILLA, N. (2008) “las deficiencias de la administración de justicia son también responsabilidad de las otras ramas del poder público y la sociedad en general. Pinilla afirma que a la administración de justicia le han sido delegadas una cantidad de funciones ya que, por ejemplo, es a esta rama a la que le toca aplicar las leyes, muchas veces defectuosas e ineficientes, que crea el poder legislativo y los decretos que elabora el poder ejecutivo”. Pág. 138

Existe una “falta de apropiada atención por las otras ramas del poder público, por falta de racionalización y de estabilidad de los procedimientos y la ingente sobrecarga en las competencias de racionalización y de estabilidad de los procedimientos y la ingente sobrecarga en las competencias”. De otro lado se encuentra el desfase entre oferta y demanda de justicia, el cual se debe, entre otras razones, “a la ausencia de un sistema legal preventivo, los planes de reducción del aparato estatal, mecanismos procesales inadecuados y revestidos de excesivo formalismo, desleales prácticas litigiosas, proliferación de normas y excesiva judicialización de los conflictos por aspectos legales y culturales”

Esto indica que dada la situación del conflicto social, el Estado tampoco tiene la capacidad de afrontarlo, ya que, como explica el señor Murillo, a quienes gobiernan no les interesa generar condiciones de descongestionar la justicia. “Lo acabamos de ver con el paro judicial pasado, que los funcionarios de la rama judicial no solamente estaban solicitando que se les aumentara el salario. Ellos estaban solicitando 9 puntos, entre ellos la reestructuración de un salario con el ánimo de que esas diferencias en la estructura salarial generen condiciones de tener un mayor número de funcionarios para que se descongestione”

Los conflictos originados por asuntos de competencia (establecidas por la ley) son definitivamente causa preponderante en la dilación de los procesos judiciales debido a la ausencia de normas que definan en forma concisa y clara los asuntos que debe conocer con prevalencia cada área de la jurisdicción ordinaria.

Cultura Litigiosa

En algunas ocasiones, los abogados hacen uso de tácticas dilatorias. Se va alargando el proceso, meten memoriales y el ejercicio temerario (cuando se pide lo que se sabe que no se puede pedir). Las tácticas dilatorias consisten en que ciertos abogados o usuarios meten memoriales para dilatar la decisión, piden pruebas que se sabe que no sirven y que no valen y al Juez le toca ponerse a estudiar el memorial y sacar un auto, rechazándola y notificarle, todo eso gasta tiempo.

Una causa está relacionada con aquellos procesos que por ausencia de trámite (en virtud de la inactividad de las partes, cuando están obligadas a actuar) en los asuntos pendientes de solución definitiva, o por otra causa legal imputable a las partes y no al sistema judicial se encuentran en suspensión o interrumpidos; sólo en el año 2003 alcanzó el 28.7% de todos los procesos que conformaban la carga judicial de todas las jurisdicciones sobre todo en la ordinaria.

Inseguridad Jurídica

Para MILES J. (2012) *“La seguridad jurídica es la situación peculiar del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando tales relaciones se hayan previstas por un estatuto objetivo, conocido y generalmente observado”*. Pág. 27

El tratadista Antonio Fernández Galiano, en su *Introducción a la Filosofía del Derecho*, expresa a este respecto *“Específicamente, la seguridad jurídica se refiere a las situaciones completas de los*

particulares dentro del orden del derecho. Este debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta donde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás, que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad, y en general, las consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma, en fin, que en todo instante pueda contemplar deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos. Pág. 133

Es evidente que en todo derecho existen imperfecciones, imprevisiones del legislador, lagunas y contradicciones, pero también hay normas que no realizan con plenitud los debidos ideales de justicia y no por eso deben condenarse el ordenamiento en su conjunto como incapaz de realizar aquel valor. Lo que interesa es que el derecho, aparte de sus inevitables fallos, tienda a la creación de una seguridad para el particular que se acoja a sus normas, de manera que nunca pueda ser sorprendido por un resultado imprevisible con arreglo al propio ordenamiento.

La finalidad del derecho tiene que ser la supresión de toda situación dudosa o imprecisa y su sustitución por situaciones netas y definidas. A procurarlas en casos concretos irán dirigidas normas determinadas, pero la finalidad de creación de seguridad jurídica para el particular está representada por una porción de principios de carácter general existentes en todos los ordenamientos: tales son, entre otros, el de inexcusabilidad del cumplimiento de la Ley, independiente de su conocimiento y el de la fuerza de la cosa juzgada, el de la protección posesoria y el que inspira a la institución de la usucapión”.

LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

La Jurisprudencia Constitucional Española señala, es la suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable,

interdicción de la arbitrariedad, de tal suerte que se pueda promover la justicia en el orden jurídico y la igualdad en la libertad.

Varios son los tratados internacionales que se refieren a la seguridad jurídica, como lo es el Art. 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, esto es maniobrar en un ambiente jurídico seguro, al abrigo de la incertidumbre y las mutaciones repentinas de las normas del derecho.

La previsibilidad y la certeza del derecho constituyen elementos determinantes de la seguridad jurídica. La Corte Constitucional de Colombia, en una sentencia señaló “La previsibilidad de las decisiones judiciales de certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento jurídico de manera estable y consistentes.” En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el Art. 83, numeral 12 de nuestra Constitución en concordancia con el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias y que todos los Profesionales del Derecho, actúen con respeto, ética y lealtad.

La misma Corte Constitucional, señala “La certeza que la comunidad jurídica tenga de que los Jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los Jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente. Esta certeza hace posible a las personas actuar libremente, conforme a lo que la práctica judicial les permite inferir que es un comportamiento protegido por la ley.

La falta de seguridad jurídica de una comunidad conduce a la anarquía y al

desorden social, porque los ciudadanos no pueden conocer el contenido de sus derechos y de sus obligaciones. Si en virtud de su autonomía, cada Juez tiene la posibilidad de interpretar y aplicar el texto de la ley de manera distinta, ello impide que las personas desarrollen libremente sus actividades, pues al actuar se encontrarían bajo la contingencia de estar contradiciendo una de las posibles interpretaciones de la ley”.

El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado como administrador de justicia. Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme.

En virtud de lo anterior, el análisis de la actividad del Estado como administrador de justicia no se agota en el juicio sobre la legalidad de cada decisión tomada como un acto jurídico individual, pues no se trata de hacer un estudio sobre la validez de la sentencia, sino de la razonabilidad de una conducta estatal, entendida ésta en términos más amplios, a partir de los principios de continuidad y de unidad de la jurisdicción.

En nuestro ordenamiento jurídico hay que tener muy en cuenta lo que dispone la Constitución de la República, no solamente el Art. 82, sino también el Art. 184, cuyo No. 2 señala “Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentados en los fallos de triple reiteración” como una de las funciones de la Corte Nacional de Justicia, y además el Art. 185 que dispone:

Art. 185.- Las sentencias emitidas por las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que esta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

La Jueza o Juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la Jueza o Juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala.

Falta de Confianza de la Sociedad en la Justicia

La corrupción ha perfeccionado sus métodos y la tolerancia ciudadana sigue siendo como antes. Hoy en día se ha perdido la confianza y la credibilidad en las instituciones de tal forma que las tres veces que la carta política menciona la moralidad como principio constitucional parece ser un puro formalismo.

Un reciente estudio del Banco Mundial define la corrupción como un cáncer que debe ser erradicado, “pues afecta ostensiblemente la eficacia del Estado, e involucra necesariamente el uso indebido de los recursos y del poder coercitivo institucional. La corrupción consiste en utilizar el tesoro de la nación para comprar los favores del electorado, mantener contenta a la clientela y pagar favores políticos” (Tomado de: <http://www.bancomundial.org/investigacion/>)

El Fenómeno de la corrupción mantiene estrecha relación con los principales indicadores de legitimidad, pues un Estado corrupto está lejos de alcanzar el cumplimiento de sus fines sociales y esenciales.

Consecuencias Jurídicas y sociales

1. Falta de credibilidad en las Instituciones que imparten Justicia.

La carencia de confianza de los gobernados frente a los órganos jurisdiccionales, tiene su origen en muchos factores, sin embargo podríamos mencionar principalmente a los siguientes: La lentitud con que se lleva un juicio desde que se admite la demanda hasta que se dicta la sentencia definitiva y causa ejecutoria, la extorsión por parte de algunos funcionarios judiciales aunado al alto costo para las

partes del proceso judicial, la ineficiencia.

Hipótesis

Hipótesis Alternativa

Los métodos alternativos de solución de conflictos en materia de tránsito SI inciden en el congestionamiento de causas en la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Hipótesis Nula

Los métodos alternativos de solución de conflictos en materia de tránsito NO inciden en el congestionamiento de causas en la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

SEÑALAMIENTO DE LAS VARIABLES

Variable Independiente

Métodos alternativos en materia de tránsito.

Variable Dependiente

Congestionamiento de causas en la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación en este trabajo acoge el enfoque: crítico – propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo; cuantitativo porque se recabó la información que fue sometida a análisis estadístico, cualitativo porque estos resultados estadísticos pasa a la criticidad con soporte del marco teórico.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

Bibliográfico - Documental

El trabajo de grado tuvo información secundaria del tema de investigación obtenidos a través de leyes, libros, textos, módulos, periódicos, revistas jurídicas, así como de documentos válidos y confiables a manera de información privada.

Linkográfico

El trabajo de grado a más de contar con información bibliográfica y documental, se basó en información digital obtenida a través de las páginas de internet.

De campo

La investigadora acudió a recabar información al lugar donde se genera los hechos para así poder actuar en el contenido y así pretender cambiar una realidad;

Además se realizó encuestas a las unidades de observación consideradas en el presente trabajo de grado.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Observatorio

Esta investigación se fundamentó en la técnica de la observación, es decir, se miró atentamente el fenómeno, pues se familiarizó con la situación actual para describir modelos de comportamiento que coadyuven al planteamiento de soluciones en la propuesta planteada.

La observación fue directa y participante, puesto que la investigadora se puso en contacto con: Fiscales de la Fiscalía Especializada de Accidentes de Tránsito del cantón Ambato; Funcionarios de Fiscalías Especializadas de Accidentes de Tránsito del cantón Ambato; Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato; Servidores Judiciales de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato; y, Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato; por lo que la investigadora compartió al recoger datos para la investigación.

Se trató de aplicar una observación estructurada en lo que se refiere a la metodología, con el fin de registrar en forma ordenada las situaciones que son motivo de estudio. Se realizó una observación individual, debido a la intervención de una sola investigadora para recopilar la información respectiva. Por el lugar, se utilizó la observación de Campo, puesto que el trabajo investigativo se cumplió en el ambiente seleccionado.

Modelatorio

Se trabajó con normas inmersas en el área como son: Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico Integral Penal, Ley de Arbitraje y Mediación.

Asociación de Variables

La investigación se llevó a nivel de asociación de variables porque permitió estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se pudo medir el grado de relación entre variables y a partir de ello se determinó tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Las unidades de observación determinadas en la delimitación son:

ITEMS	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
1	Fiscales del Ministerio Fiscal Especializado en Accidentes de Tránsito del cantón Ambato	2
2	Funcionarios del Ministerio Fiscal Especializado en Accidentes de Tránsito del cantón Ambato	4
3	Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato	4
4	Servidores Judiciales de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato	6
5	Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato	1500
TOTAL		1516

Tabla 1 Población

Elaborado: Andrea Alexandra Izurieta

Muestra

Se tomó una muestra de los abogados en libre ejercicio profesional, utilizando la siguiente fórmula, la misma que permitió determinar el tamaño de la muestra:

Dónde:

n= Tamaño de la muestra

N= Población

E= Margen de Error

Tamaño de la muestra:

$$n = \frac{N E^2}{(N-1)E^2 + 1}$$

$$n = \frac{1516}{(0,1)^2 (1516 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{1516}{(0,01) (1515) + 1}$$

$$n = \frac{1516}{(0,01) (1516)}$$

$$n = \frac{1516}{15.16}$$

$$n = 100$$

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: Métodos alternativos en materia de tránsito.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Los métodos alternativos son aquellos procedimientos que dan solución a de conflictos de manera rápida, sencilla y eficaz con una óptima repercusión en nuestra vida diaria, porque permite descongestionar el sistema de justicia.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Antecedentes ➤ Clases ➤ Principios ➤ Fundamento 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Procedimiento abreviado ➤ Procedimiento directo ➤ Procedimiento expedito ➤ Celeridad ➤ Eficacia Procesal ➤ Satisfacción delos intereses de la víctima 	<p>¿Conoce en qué consisten los procedimientos alternativos para solucionar conflictos judiciales?</p> <p>¿Considera oportuno el uso de procedimientos alternativos en materia de tránsito?</p> <p>¿Cree que existe dilatación en la solución de conflictos judiciales?</p> <p>¿Considera que con el uso de procedimientos alternativos se podría cumplir a cabalidad el principio de celeridad procesal?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario

Tabla 2 Variable Independiente

Fuente: Investigación

Elaborado: Andrea Alexandra Izurieta

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Encuesta

Es un estudio observacional en el cual la investigadora buscó recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación. Los datos se obtuvieron a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. La investigadora seleccionó las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

La encuesta se aplicó en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- Fiscales del Ministerio Fiscal Especializado en Accidentes de Tránsito del cantón Ambato;
- Funcionarios del Ministerio Fiscal Especializado en Accidentes de Tránsito del cantón Ambato;
- Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato;
- Servidores Judiciales de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato; y,
- Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.

Validez y confiabilidad.

La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada “Juicio de Expertos”; mientras que su confiabilidad se la hizo a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. - ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Fiscales del Ministerio Fiscal Especializado en Accidentes de Tránsito del cantón Ambato; Funcionarios del Ministerio Fiscal Especializado en Accidentes de Tránsito del cantón Ambato; Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato; Servidores Judiciales de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato; y, Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.
3. - ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. - ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5.- ¿Cuándo?	De octubre de 2013 a febrero de 2014
6.- ¿Dónde?	Cantón Ambato, provincia de Tungurahua
7.- ¿Cuántas veces?	La prueba piloto y prueba definitiva
8.- ¿Qué técnica de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con qué?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	En las oficinas, en horas de trabajo.

Tabla 4 Validez y confiabilidad

Elaborado: Andrea Alexandra Izurieta

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

Plan de procesamiento de la información de la investigación

Ítem	Qué	Cómo	Cuándo	Dónde	Por Qué	Quién
1.- Recopilación de la información	La información es un conjunto organizado de datos procesados.	De acuerdo a las modalidades básicas de la investigación	Octubre 2013	Fiscales del Ministerio Fiscal Especializado en Accidentes de Tránsito del cantón Ambato; Funcionarios del Ministerio Fiscal Especializado en Accidentes de Tránsito del cantón Ambato; Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato; Servidores Judiciales de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato; y, Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato.	Permite conocer el criterio de los entendidos en la materia.	Investigadora

2.-Revisión y codificación de la Información	Es el método que permite convertir un carácter de una lengua natural en un símbolo u otro sistema de representación.	Analizar el objetivo y las representaciones numéricas de las estadísticas.	Noviembre 2013	Cantón Ambato provincia de Tungurahua.	Para definir el manejo de la base de datos recolectados, que orientan futuros análisis.	Investigadora
3.-Preparación y selección del tipo de muestra	Conjunto de individuos con determinadas características demográficas de la que se obtiene la muestra y estas deben ser representativas.	Selección de la ciudad y recopilación de la información y la elaboración del proyecto de análisis e investigación	Diciembre 2013	Cantón Ambato Provincia de Tungurahua	Conocimiento de los métodos alternativos en materia de tránsito y analizar cómo incide en el congestionamiento de causas en la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.	Investigadora
4.-Elaboración y prueba de los instrumentos	Los métodos y técnicas a utilizar son conocidas como armas metodológicas como se ha llamado en cada caso concreto de una serie de factores	Se analiza si las preguntas planteadas permiten alcanzar el objetivo de la investigación	Enero 2014	Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua	Por medio de las encuestas podemos recolectar información y analizar las necesidades de la población.	Investigadora
5.-Análisis y determinación de información	Es un conjunto de programas específicos diseñados con el afán de	Analizar resultados por medio de una	Enero 2014	Domicilio dela Investigadora	Se especifica los resultados	Investigadora

	resolver problemas de estadística descriptiva	clasificación descriptiva				
6.-Determinación de los modelos de análisis	Un paquete estadístico es un conjunto de programas diseñados para el análisis estadístico de datos objeto	Analizar resultados por medio de una clasificación descriptiva	Febrero 2014	Domicilio dela Investigadora	Se especifican los resultados por medio de encuestas	Investigadora
7.-Ordenamiento y tabulación de la información	El ordenamiento consiste en la colocación y distribución de personas y cosas en el lugar que le corresponde mientras que la tabulación no es otra cosa que expresar los datos ordenados en tablas.	Elaborar tablas de representatividad numérica que nos permita analizar el objeto planteado.	Febrero 2014	Domicilio dela Investigadora	Para definir el manejo de la base de datos recolectados, que orientará futuros análisis de datos	Investigadora

Tabla 5 Proceso y análisis de datos

Fuente: Investigación

Elaborado por: Andrea Alexandra Izurieta

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Interpretación de Datos

En el mes de febrero del año 2014 se aplicaron las encuestas dirigidas a:

Fiscales del Ministerio Fiscal Especializado en Accidentes de Tránsito del cantón Ambato
Funcionarios del Ministerio Fiscal Especializado en Accidentes de Tránsito del cantón Ambato
Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato
Servidores Judiciales de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato
Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato

Se explicó con claridad a todas las personas encuestadas sobre cada pregunta que se expone en el cuestionario, mismo que fueron aceptadas y los datos obtenidos fueron muy confiables.

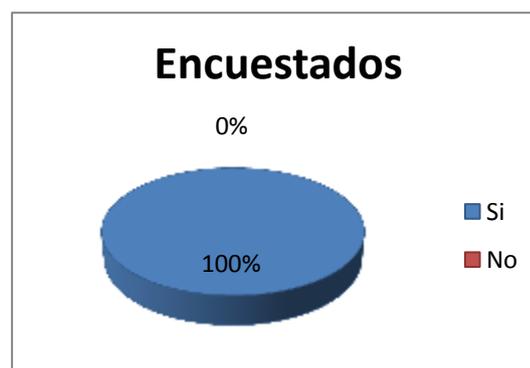
Tabulación de Resultados

1. ¿Conoce en qué consisten los procedimientos alternativos para solucionar conflictos judiciales?

Tabla 6 pregunta 1

Alternativa	Encuesta	%
SI	100	100
NO	0	0
Total	100	100

Gráfico No. 5 pregunta 1



Elaborado por: Andrea Alexandra Izurieta
Fuente: Encuestas

Análisis:

Por ser profesionales en el ámbito del derecho, las personas encuestadas han tenido una respuesta afirmativa en su 100% al manifestar que conocen cuales son los métodos alternativos para solucionar los conflictos judiciales, siendo esta respuesta de gran importancia pues demuestra que son viables al momento de su aplicación y ejecución dichos procedimientos, que pueden servir para descongestionar la vía judicial.

2. ¿Considera oportuno el uso de procedimientos alternativos en materia de tránsito?

Tabla 7 Pregunta 2

Alternativa	Encuesta	%
SI	48	48
NO	52	52
Total	100	100

Gráfico No. 6 Pregunta 2



Elaborado por: Andrea Alexandra Izurieta
Fuente: Encuestas

Análisis:

A pesar de poseer conocimientos sobre los métodos alternativos de solución de conflictos, es preciso indicar que no todos los profesionales encuestados están de acuerdo con el uso de dichos procedimientos en lo relativo a la materia de tránsito, con un 48% de personas encuestadas que han proporcionado una respuesta positiva, frente a un 52% que consideran inoportuno el uso de dichos procedimientos en materia de tránsito.

3. ¿Cree que existe dilatación en la solución de conflictos judiciales?

Tabla 8 Pregunta 3

Alternativa	Encuesta	%
SI	73	73
NO	27	27
Total	100	100

Gráfico No. 7 Pregunta 3



Elaborado por: Andrea Alexandra Izurieta
Fuente: Encuestas

Análisis:

Ya entrando un poco más sobre el retraso en el despacho y solución de conflictos el 73% de los profesionales encuestados manifiestan su rechazo e inconformidad pues consideran que existe retraso en las diligencias y más aún en la solución y despacho de los procesos judiciales, siendo una gran mayoría quien emite este criterio, frente a un 27% que si bien son minoría también han emitido su criterio al manifestar que desde su punto de vista no existe retraso en el despacho y solución de los trámites judiciales; lo que indica que es necesario aplicar métodos alternativos que permitan que la tramitación de los procesos sea más rápida y oportuna.

4. ¿Considera que con el uso de procedimientos alternativos se podría cumplir a cabalidad el principio de celeridad procesal?

Tabla 9 Pregunta 4

Alternativa	Encuesta	%
SI	100	100
NO	0	0
Total	100	100

Gráfico No. 8 Pregunta 4



Elaborado por: Andrea Alexandra Izurieta

Fuente: Encuestas

Análisis:

A pesar de ser un poco contradictorio en relación a la pregunta número dos, en algo que si están conscientes los profesionales es que el uso de métodos o procedimientos alternativos podría ser un factor positivo para el cumplimiento del principio de celeridad, evitándose el uso de ciertas formalidades que tiendan a retrasar los procesos judiciales, con un contundente 100% de respuesta afirmativa a esta pregunta.

5. ¿Considera usted que existe acumulación de causas en la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato?

Tabla 10 Pregunta 5

Alternativa	Encuesta	%
SI	96	96
NO	4	4
Total	100	100

Gráfico No. 9 Pregunta 5



Elaborado por: Andrea Alexandra Izurieta
Fuente: Encuestas

Análisis:

El 96% de las personas encuestadas manifiestas que existe acumulación de procesos y trámites en la Unidad Judicial de Tránsito del Cantón Ambato, frente al 4% que manifiesta no existir retraso y mucho menos acumulación en el despacho de las causa, lo que nos indica que es necesario buscar medidas oportunas para poder descongestionar esta vía, y una de las alternativas justamente sería la utilización de métodos alternativos de solución de conflictos.

6. ¿Considera que existen otros medios para evitar la acumulación de procesos, como los métodos alternativos de solución de conflictos?

Tabla 11 Pregunta 6

Alternativa	Encuesta	%
SI	100	100
NO	0	0
Total	100	100

Gráfico No. 10 Pregunta 6



Elaborado por: Andrea Alexandra Izurieta

Fuente: Encuestas

Análisis:

Definitivamente con una respuesta afirmativa al 100% las personas encuestadas han manifestado que existen otros medios para evitar la acumulación de procesos y de hecho estos medios justamente son los métodos alternativos de solución de conflictos.

7. ¿Cree que los trámites judiciales que no han llegado a ser resueltos pueden estar sesgados hacia una de las partes?

Tabla 12 Pregunta 7

Alternativa	Encuesta	%
SI	29	29
NO	71	71
Total	100	100

Gráfico No. 11 Pregunta 7



Elaborado por: Andrea Alexandra Izurieta
Fuente: Encuestas

Análisis:

En términos de porcentaje el 29% de las personas que han sido encuestadas han manifestados que pueden estar desvirtuadas las actuaciones judiciales para una de las partes provocando de esta manera dilaciones procesales y sobre todo corrupción, mientras que el 71% no considera que se encuentren sesgados de alguna manera los procesos judiciales.

8. ¿Cree usted que existe corrupción por parte de los operadores de justicia que provocan congestión de las causas?

Tabla 13 Pregunta 8

Alternativa	Encuesta	%
SI	41	41
NO	59	59
Total	100	100

Gráfico No. 12 pregunta 8



Elaborado por: Andrea Alexandra Izurieta
Fuente: Encuestas

Análisis:

El 41% de los profesionales encuestados manifiestan que existe corrupción por parte de los operadores de justicia, excluyendo por su puesto de este dato a los administradores de justicia, sino quienes manejan los procesos internamente, provocando retrasos en los procesos judiciales, mientras que el 51% manifiesta que no existe corrupción por parte de los operadores de justicia.

Resultado Final de las encuestas

Del resultado obtenido de las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, se desprende que un porcentaje mayoritariamente considera que es oportuno el uso de métodos alternativos para solucionar los conflictos judiciales, sobre todo en materia de tránsito, para así evitar las dilaciones innecesarias y la acumulación de los procesos para dar efectivo cumplimiento al principio de celeridad procesal.

Verificación de Hipótesis

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método de Chi Cuadrado (χ^2), como sigue:

Hipótesis 1

Los métodos alternativos de solución de conflictos en materia de tránsito si inciden en el congestionamiento de causas en la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

Hipótesis Nula

Los métodos alternativos de solución de conflictos en materia de tránsito no inciden en el congestionamiento de causas en la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua.

Variable Independiente

Métodos Alternativos en materia de tránsito.

Variable Dependiente

Congestionamiento de causas en la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Desarrollo: Se toma como base las preguntas 3 y 6 de la encuesta realizada a los profesionales especializados en materia de tránsito y usuarios en general.

A la Pregunta 3.-¿Cree que existe dilatación en la solución de conflictos judiciales?

Respuestas:

SI:73; 73%

NO: 27; 27%

A la Pregunta 6.-¿Considera que existen otros medios para evitar la acumulación de procesos, como los métodos alternativos de solución de conflictos?

Respuestas:

SI: 100; 100%

NO: 0; 0%

Fórmula de Chi Cuadrado

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Margen de error: 0,05

Grados de libertad: 1

Tabla 14 FRECUENCIAS OBSERVADAS Y ESPERADAS ():

	Métodos alternativos en materia de tránsito	Congestiona miento de causas en la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.	total
Si	73 (86.5)	100(86.5)	173
No	27(13.5)	0(13.5)	27
Total	100	100	200

Elaborado por: Andrea Alexandra Izurieta

Fuente: Encuestas

Tabla 15 TABLA CHI CUADRADO X2

OBSER(0)	ESPER(E)	O-E	(O-E) ²	$\Sigma(O-E)^2 / E$
73	86.5	-13.5	182.25	2.10
27	13.5	13.5	182.25	13.5
100	86.5	13.5	182.25	2.10
0	13.5	-13.5	182.25	13.5
Total				31.2

Elaborado por: Andrea Alexandra Izurieta

Fuente: Encuestas

Grado de Libertad

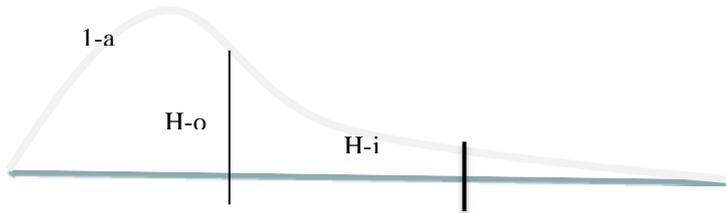
$$GL = (c-1) (f-1)$$

$$GL = (2-1) (2-1)$$

$$GL = 1$$

Nivel de Confianza: 5%

Gráfico No. 13 Curva de Chi Cuadrado



$$X^2_t = 3.84 \quad X^{2^c} = 31.2$$

Elaborado por: Andrea Alexandra Izurieta

Fuente: Encuestas

Conclusión.- De acuerdo al resultado obtenido con el proceso Chi Cuadrado con el grado de libertad de 1, corresponde a 3,84; valor que es menor al calculado (31.2); por lo tanto, se comprueba la Hipótesis alterna de la investigación. Los métodos alternativos de solución de conflictos en materia de tránsito si inciden en el congestionamiento de causas en la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua y se rechaza la hipótesis nula de la misma.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. Los profesionales en el ámbito del derecho manifiestan que conocen cuales son los métodos alternativos para solucionar los conflictos judiciales, demostrando así que son viables estos medios al momento de su aplicación y ejecución dichos procedimientos, que pueden servir para descongestionar la vía judicial.
2. No es necesario únicamente tener el conocimiento suficiente de que son los métodos alternativos de solución de conflictos, pues es necesario también emplearlos, pues las personas encuestadas han dado resultados un poco abrumadores al mencionar no estar es acuerdo con el uso de estos instrumentos, tal vez por el miedo de perder causas judiciales.
3. Todos los profesionales del derecho coinciden que existen mecanismos para evitar la acumulación de causas, lastimosamente no todos quieren reconocer que los métodos alternativos de solución de conflictos sobre todo en materia de tránsito serían los más idóneos y oportunos.
4. Los profesionales encuestados han manifestado que pueden estar desvirtuadas las actuaciones judiciales para una de las partes provocando de esta manera dilaciones procesales y sobre todo corrupción, por lo que se considera una de las prioridades a ser atendidas.

5. La corrupción es uno de los factores determinantes que los profesionales del derecho manifiestan existente por parte de los operadores de justicia, excluyendo por supuesto de este dato a los administradores de justicia, sino quienes manejan los procesos internamente, provocando retrasos en los procesos judiciales.

RECOMENDACIONES

1. Se necesita mayor aplicación de métodos alternativos para la solución de las causas judiciales y de esta manera descongestionar la vía judicial, los profesionales del derecho están conscientes de que son de gran utilidad y brindan un gran aporte al sistema judicial.
2. Se debe crear conciencia en los profesionales del derecho a la hora de hablar de métodos alternativos de solución de conflictos, el gran problema de varios de los profesionales es que no están de acuerdo con el uso de estos medios, pues consideran que su trabajo se verá afectado, siendo completamente absurdo, pues lo que permite es la disminución de colapso en la vía judicial, y lo que se espera es poseer menos congestión al momento de despachar las causas judiciales.
3. Es necesario que los profesionales del derecho reconozcan que el uso de métodos alternativos y solución de conflictos son una herramienta muy buena para evitar las dilaciones procesales y la acumulación de las causas que no permiten que el aparato jurídico actúe de manera eficiente y eficaz de acuerdo al principio constitucional de celeridad procesal.
4. Una de las luchas que deben ser prioridad por parte de los legisladores al momento de las reformas en las leyes es el control de la corrupción por parte de los operadores de justicia, pues por lo que han desprendido las encuestas en la falta de confianza en el sistema judicial y más no por el uso de métodos alternativos de solución de conflictos.

5. Es necesario, por tanto buscar mecanismos adecuados para resolver los conflictos, sin recurrir a los tribunales, cambiar la cultura de litigio que se encuentra enraizada en la cultura americana, pues la calificación de cultura litigiosa no se basa en el número de litigios que se producen sino en la forma efectiva o no de resolverlos sin tener que recurrir a los tribunales de justicia

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

La propuesta va dirigida a un seminario de capacitación acerca de los métodos alternativos de solución de conflictos en materia de tránsito, para los abogados en libre ejercicio, usuarios en general de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Tema: “Métodos alternativos de solución de conflictos en materia de tránsito”

Institución Ejecutora: Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.

Beneficiarios: Ciudadanos del Cantón Ambato y público en general

Tiempo Estimado Para La Ejecución: 3 días

Carga Horaria: 40 horas

Ubicación: Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato

Equipo Técnico Responsable: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, investigadora.

COSTOS:

Tabla 16

ACTIVIDADES	GASTOS
Inscripción:	\$10.00
Estudiantes	\$30.00
Docentes de la UTA	\$40.00
Resto de personas	\$40.00
Recurso Humano Especializado.	\$ 2.000 USD
Recursos Físicos	\$1.500 USD
Certificados	\$ 3000 USD
TOTAL	\$ 6.500 USD

Fuente: Investigación

**Elaborado Por: Andrea
Alexandra Izurieta**

Antecedentes de la Propuesta

Este trabajo de investigación ha desprendido como resultado que los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en materia de tránsito no ha sido aplicada adecuadamente, ya sea por desconocimiento de los usuarios o por falta de asesoramiento de los conocedores del tema, lo que sí se puede manifestar con seguridad y claridad es que la utilización de los mismo generarían grandes beneficios a la administración de justicia, pues se evitaría la acumulación de procesos dentro de las Unidades Judiciales de Tránsito, y a su vez se evitaría de alguna forma que exista corrupción por parte de los operadores de justicia.

Los métodos alternativos de solución de conflictos tiene como finalidad no sólo buscar alternativas para el descongestionamiento de la justicia, sino también ayudar a los usuarios a economizar, ya que en muchos de los casos las personas no tienen el suficiente ingreso económico para llegar a un litigio judicial, que de por sí es costoso y demorado.

Justificación

El desconocimiento de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos como problema legal y social, se nota por la falta de conocimiento de las leyes que tienen los usuarios de las Unidades judiciales de Tránsito de Tungurahua, y esto nos lleva a buscar un mecanismo para dar a conocer sobre los métodos alternativos de solución de conflictos que existen y pueden ser utilizados, el proceso penal tradicional, producto de sistemas inquisitivos típicos de regímenes dictatoriales, abandona a la víctima en su dignidad, honor, valores y respeto, además de ser inoperante para garantizar la reinserción social del victimario. Es por ello que se ha impulsado en distintos países del mundo entre ellos el nuestro un sistema penal, acusatorio, adversarial y oral, cuyo reto es mayúsculo, porque se pretende brindar transparencia, legalidad y confianza a los ciudadanos; que el nuevo sistema de justicia escuche y comprenda a la víctima, logre la reinserción del victimario e incorpore esquemas a través de los cuales se busque mantener el tejido social.

La convicción de que el acceso a la Justicia Restaurativa por parte de los ciudadanos es parte del Derecho Humano que tiene que ver con el acceso a la Justicia y a la solución pacífica de sus controversias mediante soluciones alternas de corte restaurativo, y en segundo término, porque definitivamente, la Justicia Restaurativa tiene que ver con el llamado Derecho Penal Mínimo, que a mi juicio es la opción más razonable de modelo de Derecho Penal, anotando que nuestra legislación ha obviado por completo el establecer las formas de terminación anticipadas de los procesos, el problema es que los administradores de Justicia no lo fomentan, como en el caso de los delitos leves , o en el caso de los juicios de acción privada, pues existiendo la posibilidad de poder contar con un amable componedor que permita dar una solución pacífica al problema, sin que afecte el interés social de las partes, prácticamente no existen precedentes al respecto.

Los beneficiarios con esta investigación serán las víctimas en el proceso penal, y a su vez, la sociedad entera ya que tiene interés en la resolución justa de los conflictos de relevancia jurídica que se suscitan en su interior. Sin embargo,

también es cierto que la posición principista de llevar esta verdad hasta sus últimas consecuencias implica postular la judicialización de todo conflicto, en condiciones que no existen recursos para ello. Una ética de la responsabilidad nos obliga a buscar soluciones políticamente viables y, para ello, puede ser útil hacer algunas distinciones, que en el proceso penal signifiquen que éste también ha de verse influido por la necesidad de la pena y, por tanto, en gran cantidad de delitos puede ser preferible terminar el proceso con una conciliación y no con una sentencia condenatoria.

Objetivos

General

Socializar los métodos alternativos en materia de tránsito y sus beneficios para disminuir el congestionamiento de los procesos judiciales y evitar la corrupción dentro de las Unidades Judiciales de Tránsito.

Específicos

- Socializar métodos alternativos de solución de conflictos en materia de tránsito
- Por medio de la capacitación propender a disminuir el congestionamiento de causas en la Unidad Judicial de Tránsito de Tungurahua.
- Dar a conocer los beneficios de los métodos alternativos de solución de conflictos en materia de tránsito.

Análisis de factibilidad

Política.

Al encontrarnos en un régimen de competencias, los gobiernos autónomos deben presentar políticas de innovación e investigación del conocimiento y capacitación

constante, necesarias para el desarrollo regional, en el marco de la planificación nacional, generando y ejecutando las políticas públicas que respeten los principios enmarcados en la Constitución de la República.

Socio-cultural

Al proponer la capacitación para los profesionales especializados en materia de tránsito, estudiantes de Derecho y usuarios en general, se pedirá la colaboración de las instituciones como Fiscalía Provincial de Tungurahua, Unidad Judicial de Tránsito y Universidad Técnica de Ambato que permitan propiciar y transferir los conocimientos para el desarrollo de la sociedad y mantener el adecuado funcionamiento de los órganos administradores de justicia.

Legal.

El Art. 97 de la Constitución establece que “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”. El Art. 189 en la sección séptima que trata sobre los Jueces de Paz, establece que: Las Juezas y Jueces de Paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. Nuestra Constitución vigente en su Art. 387, segundo inciso dice: “Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumakkawsay”.

Al estar amparados por la Constitución, tenemos pleno derecho de utilizar apoyo tecnológico para realizar la capacitación acerca de los métodos alternativos de solución de conflictos en materia de tránsito y dar un mejor entendimiento a las personas que asistirán.

Fundamentación

El sistema jurídico tiene como objetivo abstracto el descubrir la verdad; sin embargo no siempre se soluciona el problema, menos aún en forma rápida y económica, como requiere el hombre y el ciudadano común o el hombre de negocios, quienes desean dejar el conflicto atrás, terminar con el mismo para poder así continuar con su vida normal, con mayor razón si el litigio es con alguien a quien deben continuar viendo o con quien debe o le convendría seguir manteniendo relación.

Lamentablemente, el sistema de resolución de conflictos en Ecuador es ineficaz ya que entran a los Tribunales de Justicia más causas de las que salen; la duración de los procesos excede el tiempo razonable, a los que debe sumarse otro tanto para lograr la ejecución de las sentencias; y el costo de litigar es alto no sólo en términos económicos sino de energías, ansiedades, esperas e incertidumbre.

Un somero análisis del sistema de resolución de conflictos muestra que en la actualidad nuestra sociedad tiene disponible una cantidad considerable de conflictos que deben ser decididos en los tribunales de justicia, algunos pocos son resueltos por las partes entre sí o con ayuda de un tercero llamado Juez, lográndose satisfacer sus necesidades e intereses, otros se resuelven por el triunfo del más poderoso y finalmente una gran cantidad de conflictos queda sin resolver pues el acceso a la justicia es muy costoso y complicado.

Un sistema de resolución de conflictos es eficiente cuando cuenta con numerosas instituciones y procedimientos que permiten prevenir las controversias y resolverlas, en su mayor parte con el menor costo posible, partiendo de las necesidades e intereses de las partes, sobre la base del principio de subsidiariedad que se expresa así:

Los problemas deben ser tratados al más bajo nivel en la mayor medida posible, en forma descentralizada mientras que al más alto nivel se tratarán los conflictos en los cuales sea absolutamente necesario.

Obvio es que el más alto nivel está dado por el sistema judicial. Los Tribunales de Justicia no deben ser el lugar donde la resolución de disputas comienza, al contrario este deben recibir los conflictos después de que se haya intentado otros métodos de resolución y no se haya logrado superarlos.

La inserción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) en distintas áreas del Derecho era una realidad evidente que se sostenía en los presupuestos normativos (incompletos, confusos y desactualizados) de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación. A ella recurriamos, sin duda alguna, y obviamente a la doctrina, para comprender los pilares fundamentales de los MASC, tales como la rapidez, la voluntariedad,

La habilitación (en el caso del arbitraje), etc.; pero también la usábamos para explicar a los usuarios del sistema de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), a los colegas y a los estudiantes, que había unas reglas de juego que debían ser respetadas pero sobre todo que existía un diseño normativo previsto fundamentalmente en dicha ley, el cual parecía ser estático. Sin lugar a duda alguna, los cursos de mediación y arbitraje se caracterizan por seguir fielmente este esquema y repetir las enseñanzas del viejo sistema: el principio de voluntariedad se lo explica partiendo de la libre elección del mecanismo y nada más sin siquiera comentar la restricción al derecho de acceso a la justicia que implica la suscripción de un convenio de mediación o de una cláusula de arbitramento; la ausencia de defensa técnica en mediación la siguen explicando fundamentados en una falacia: los abogados son conflictivos y por eso hay que sacarlos de los MASC; la rapidez de los MASC y el ahorro de dinero, esfuerzo y tiempo nos lo enseñan obviando la conflictividad larga y tediosa de la nulidad del acta de mediación y de la nulidad (es mejor denominarlas cuestiones de anulabilidad) del laudo arbitral y obviando al máximo por supuesto todo aquello que hace alusión a la legitimidad de los acuerdos conseguidos; y, claro, quedan sin explicación, porque esto no importa y no conviene, la influencia de normas jurídicas tan importantes como por ejemplo la prevista en el Artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial que determina que “El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por

la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades.”, lo cual implica la responsabilidad no sólo de los mediadores y árbitros, sino de todas aquellas personas que prestan dicho servicio público.

Capacidad legal para recurrir a la mediación

Según el Código Civil la capacidad legal de una persona consiste en el poder obligarse por sí misma y sin el ministerio o autorización de otra para ejercitar sus derechos. Al proceso de mediación pueden acceder aquellas personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar.

El Código de Procedimiento Civil en el Art. 34 se refiere a la incapacidad procesal y señala que “No pueden comparecer en juicio como actores ni como demandados: primero, el menor de edad y cuantos se hallen bajo tutela o curaduría a no ser que lo haga por medio de su representante legal o para defender sus derechos provenientes de contratos que hayan celebrado válidamente sin intervención de representante legal; y segundo las personas jurídicas a no ser por medio de su representante legal.”

Es necesario poner atención a la capacidad de las personas tanto para los Centros de Mediación como para los mediadores particulares para que las resoluciones o sentencias que se emitan tengan validez, la incapacidad jurídica propiciará la nulidad de lo actuado, por tanto del acuerdo al que llegaron las partes.

El Artículo 44 de la Ley de Mediación y Arbitraje señala que “Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas legalmente capaces para transigir.”

Según este artículo el Estado o las Instituciones del sector público podrán hacer uso de la mediación por la capacidad para poder transigir

Nuestra Constitución de la República vigente desde el 2008 establece diversos métodos alternativos de solución de conflictos (MASC), que en este artículo los vamos a analizar con el objetivo de hacerlos conocer y utilizarlos de manera óptima en nuestra vida diaria, porque su estudio, conocimiento y aplicación nos va a permitir descongestionar el sistema de justicia que de por sí ya se encuentra atosigado por la falsa creencia de los operadores de justicia, especialmente los abogados, de que todo conflicto debe ser judicializado, existiendo de esta manera un cúmulo de problemas en el sector justicia que nos vemos avocados a contribuir a su solución desde todas las esferas sea como estudiantes, profesionales del derecho, docentes, etc.

El Art. 97 de la Constitución establece que “Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”

Aunque este artículo es un poco confuso al establecer que las organizaciones de la sociedad se les autoriza para «desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos», para efectos de nuestro estudio, vamos a entender que lo que quiere decir nuestra Constitución es que toda organización colectiva para que resuelva un conflicto social que englobe a todo el grupo organizado, debe utilizar la mediación, es decir, interponer el conflicto ante un tercero para que este sea quien preste las facilidades para dar solución al problema. Con respecto a desarrollar otras formas alternativas de solución de conflictos, vamos a entender que se autoriza para que la organización desarrolle, cree, invente y produzca nuevas formas alternativas de solucionar ese conflicto, formas que tendrían como límite las buenas costumbres y la ley.

La Ley de Arbitraje y Mediación establece que la mediación en sí misma es un método alternativo de solución de controversias o conflictos, y podemos emplearla en toda oportunidad en que se abra la posibilidad de hacerlo.

Debemos saber que la mediación es el más importante método de solución alternativa de controversias o conflictos. Es un método judicial alternativo, esto

es, no sujeto ni sometido a la justicia ordinaria, o a la Función Judicial.

Por su parte el Art. 189 en la sección séptima que trata sobre los Jueces de Paz, establece que las Juezas y Jueces de Paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Las Juezas y Jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las Juezas y Jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser Jueza o Juez de Paz no se requerirá ser profesional en Derecho.

Al igual que muchos otros artículos de la Constitución, éste nos parece un poco confuso porque al principio del artículo establece que los Jueces de Paz resolverán en equidad y posteriormente se establece que tienen que obligatoriamente utilizar métodos alternativos. Dos instituciones jurídicas diferentes. Es decir si se emplean mecanismos de diálogo y si a través de este método se llega a un acuerdo amistoso, entonces, ya no cabe resolución del Juez, entonces habrá desaparecido el litigio o controversia que fue llamado a resolver. La resolución del Juez de Paz (resolución en equidad) deberá producirse cuando, pese al uso de los métodos alternativos de solución de conflictos, no se obtiene el advenimiento de las partes, porque caso contrario ha desaparecido el conflicto y no cabría resolución alguna.

Al analizar el inciso segundo del Art. 189 los Jueces de Paz están obligados a utilizar mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso, etc., como medio para adoptar sus resoluciones. Comúnmente entre los métodos alternativos de solución de conflictos tenemos el diálogo, la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje, éstos son considerados como métodos independientes pero al mismo tiempo complementarios. Nuestra Ley de Arbitraje y Mediación establece a la conciliación y a la mediación como sinónimos, y se emplean estos dos vocablos indistintamente. Sin embargo, hay que entenderlos por separado porque así lo presenta la Constitución.

Del mismo modo nuestra Constitución en su Art. 190 establece en forma particularizada los medios alternativos de solución de conflictos, al decir que:

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.

Dado que este artículo nos remite a la Ley tendremos que hacer el análisis respectivo que consta en dicho cuerpo legal.

LA MEDIACIÓN

La mediación es un método alternativo de solución de conflictos por el cual las partes, asistidos por un mediador, procuran un acuerdo voluntario. El mediador es un tercero neutral e imparcial que mediante la aplicación de diversas técnicas, especialmente de comunicación, ayuda a que las partes descubran:

1. Sus verdaderos intereses
2. Elaboren opciones de mutuo beneficio
3. Seleccionen las mejores opciones

4. Descubran su mejor alternativa posible a un acuerdo negociado
5. Intenta que las partes logren por sí mismas una solución adecuada a su disputa.

El mediador debe ser un profesional especializado en diferentes técnicas especialmente de negociación, no plantea fórmulas de solución de la disputa, más bien en reuniones conjuntas y privadas con las partes, orienta el proceso de mediación en un estricto marco de neutralidad, imparcialidad y confidencialidad.

En este sentido vamos a ver cuál es el rol del mediador:

1. Establecer los contextos y reglas del proceso
2. Proveer de información a las partes
3. Facilitar la comunicación y confianza entre las partes a través de modelos de comunicación que permitan a las partes formular sus respectivas posiciones e intereses y que ofrezcan la posibilidad de que las partes realmente se escuchen y reflexionen sobre las diferentes opciones para poder arribar por sí mismas a la solución más satisfactoria para ellas
4. Regular el balance o equilibrio de poder
5. Legitimar el proceso.

El mediador debe lograr establecer una relación entre las partes para facilitar el proceso de negociación, teniendo en cuenta que el conflicto tiene un ciclo de evolución. Además debe contar con ciertos conocimientos y habilidades como por ejemplo conocimientos en psicología, sociología, antropología, derecho, ciencias naturales, etc. No decimos que debe ser un experto en estas materias.

El mediador siempre debe crear un lugar, una forma y un tiempo para que las partes se identifiquen y reconozcan, debe permitir la comunicación entre las partes. Desarrollar habilidades como: observar y percibir los diferentes tipos de lenguaje (verbal, analógico, etc.), cuestionar, motivar, crear opciones y promover la negociación ayudando a las partes a encontrar su propia solución. Con respecto a sus actitudes debe procurar ser siempre flexible, objetivo, respetuoso, paciente, creativo y empático. Debe controlar sus emociones y su lenguaje no verbal. Debe

saber ganarse cierto grado de confianza de las partes.

Las estrategias que el mediador debe utilizar figuran las siguientes:

- Establecer una relación que facilite el proceso de mediación, controlando su desarrollo y tratando de encauzar adecuadamente la tensión.
- Buscar que las partes se escuchen
- No permitir el despliegue de agresividad entre las partes
- Describir el conflicto para objetivarlo, reformulando las demandas de las partes de modo de acortar diferencias y facilitando la elaboración de opciones de mutuo beneficio
- Conocer y ponderar las diferencias culturales
- No recomendar ninguna de las posibles alternativas, ni coaccionar para que las partes lleguen a un acuerdo sobre los puntos objeto de la mediación
- Mantener la igualdad en la comunicación, de tal manera que la facilidad de palabra de una parte no sofoque la opinión de la menos locuaz.

Antes de cerrar un acuerdo, el mediador tiene la obligación de verificar:

- 1) Que las partes hayan considerado los diversos aspectos que el acuerdo representa y las posibles consecuencias que de él pudieran derivarse.
- 2) Que las partes hayan considerado también los intereses de otras personas o grupo que puedan resultar afectadas por el acuerdo.
- 3) Que las partes hayan accedido al acuerdo en forma voluntaria.
- 4) Supervisar que las partes se encuentren debidamente asesoradas e informadas, con carácter previo a la firma del acuerdo.

EL ARBITRAJE

Hay que tomar en cuenta que en la Ley de Arbitraje y Mediación, se establece que no caben arbitraje, mediación ni ningún otro procedimiento alternativo de solución de conflictos sino en materias o asuntos en los que por su naturaleza quepa (por la facultad de poder hacerlo) transacción. Es decir que no se puede llevar a arbitraje, y ni siquiera se puede celebrar válidamente un convenio arbitral, sino en materias en las que por su naturaleza es posible transigir, pues hay cosas, hay derechos, hay

actos jurídicos, etc., sobre los que por su propia naturaleza no se puede transigir, como son aquellos en los que está inmersa o involucrada la potestad estatal, como por ejemplo, en materia impositiva, o en el ámbito penal en lo relacionado con la responsabilidad de los imputados, o en materia del estado civil, etc.

El Art. 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación, hay dos momentos o maneras en que una entidad pública pueda someterse a arbitraje: a) Pactar un convenio arbitral con anterioridad al surgimiento de la controversia; o, b) Si ya surgió la controversia, consultar al Procurador General del Estado la posibilidad de someter a arbitraje el litigio o controversia.

En el Art. 190, inciso segundo, de la Constitución, dice otra cosa; a saber «En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado». Esto significa que siempre que se quiera pactar o convenir en arbitraje, esto es, siempre que se quiera celebrar un convenio arbitral, para hacerlo deberá preceder informe favorable de la Procuraduría General del Estado.

Pero hay que entender bien esto. La Ley lo que quiere decir –en su Art. 4– es que, en tratándose de entidades que conforman el sector público, pueden someterse al arbitraje si el convenio arbitral lo pactaron con anterioridad al surgimiento de la controversia; y sólo si es que luego de surgida la controversia quieren acudir al arbitraje, sólo en ese caso, se requiere que previamente consulten al Procurador General del Estado. Nada más. Entonces, cualquier entidad pública suscribe un contrato conteniendo en el convenio arbitral, y luego surge la controversia, no requiere de consulta alguna al Procurador General para someterse al arbitraje, bien sea como actora o como demandada.

Es que no debemos olvidar que no cabe arbitraje sin que previamente exista un convenio escrito en que las partes hayan pactado llevar a arbitraje su controversia. No tiene nuestra Ley la solución que si contempla la Ley Modelo de la CNUDMI, del sometimiento tácito al arbitraje cuando sin que exista convenio previo se demanda a alguien en la vía arbitral, este demandado no opone la excepción de

inexistencia de convenio arbitral. ¡No! En el Ecuador debe haber convenio previo, escrito y suscrito, para que proceda el arbitraje pues, en caso contrario, no hay arbitraje. Así de sencillo. Así de simple.

Entonces, la consulta previa al Procurador General deberá ser ya no para suscribir el convenio arbitral una vez surgida la controversia, sino para que proceda el arbitraje. Y ya sabemos que con la celebración del convenio arbitral todavía no estamos frente al arbitraje. Arbitraje es el procedimiento mismo de solución de la controversia surgida entre quienes convinieron este procedimiento alternativo al de la justicia común, no solamente el compromiso de acudir a él.

Recursos.-

De conformidad con el Art. 30 de la vigente Ley de Arbitraje y Mediación, el fallo o laudo arbitral que se expida es definitivo y por tanto inapelable, no hay lugar a recurso de alzada de ningún tipo, y solamente se admite el recurso horizontal de ampliación o aclaración. Lo único que cabe en contra del laudo arbitral es la acción de nulidad, pero solamente si en el proceso de que se trate se presenta una de las cinco causales de nulidad previstas en el Art. Ley de Arbitraje y Mediación

A pesar de lo anterior podemos decir que el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, trata sobre los derechos de protección, en el que se establecen siete garantías básicas que aseguren el debido proceso, y en la última se prevén 13 garantías para el derecho de defensa, y entre ellas, la garantía de “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

Entonces, con esta norma, el laudo arbitral ya no será irrecurrible como es ahora en la Ley de Arbitraje y Mediación, sino que habrá que crear una solución o mecanismo que permita hacer efectivo el derecho de recurrir del fallo que significa el laudo. El problema será establecer ante quién, o sea ante qué autoridad se podrá recurrir del laudo.

Pero adicionalmente al recurso de apelación mencionado, por aplicación de lo que se prevé en los Arts. 93 y 94 de la Constitución, creemos que del fallo también se podría recurrir a la Corte Constitucional, bien invocando la acción por incumplimiento creada por el Art. 93 o ya también invocando la acción extraordinaria de protección del Art. 94. Al respecto es menester señalar que tal vez la acción de incumplimiento del Art. 93 no sea en realidad muy aplicable, pero siempre será susceptible de que se la proponga, y ya veremos lo que dice la jurisprudencia que al respecto se dicte; pero en cambio, la acción extraordinaria de protección sí será aplicable, pues está dirigida precisamente para atacar sentencias o autos definitivos, y el laudo es no otra cosa que una sentencia. Pero se podría decir que si del laudo ya se puede recurrir en apelación, entonces, no cabría que de él se proponga la acción extraordinaria de protección que podría ser interpuesta sólo contra sentencias o autos definitivos, en cuyo caso se la podría proponer, entonces, sólo del fallo que resuelva el recurso de apelación.

ARBITRAJE INTERNACIONAL

El Art. 422 de nuestra Carta Constitucional establece que:

No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir Jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.

En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado Ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional, con tres visiones diferentes.

La primera, en su primer inciso, por la cual se prohíbe celebrar tratados o instrumentos internacionales en los cuales el Estado renuncie o ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial entre el Estado y entes privados (personas naturales o jurídicas).

La segunda, una excepción a la prohibición antes anotada, para el caso de tratados o instrumentos internacionales que establezcan instancias arbitrales regionales de Latinoamérica para la solución de controversias entre el Estado y particulares, siempre que se trate de órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. Pero en este caso existe otra prohibición, que es la de que en estos arbitrajes puedan intervenir “jueces” de los Estados que como tales, o sus nacionales, sean parte de la controversia.

Por último, la del inciso tercero, que le ordena al Estado promover soluciones arbitrales para resolver controversias relacionadas con la deuda externa, pero con la instrucción de que esas soluciones arbitrales se den en función del origen de la deuda y son sujeción a principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

La incongruencia que observamos es que en el primer inciso se ve una repulsa hacia el arbitraje internacional y en los otros dos incisos se aprecia lo contrario.

Vemos que en el primer inciso se limita la facultad o posibilidad de que el Estado pueda en cualquier tratado o instrumento internacional, convenir en una jurisdicción arbitral para en ella resolver controversias de índole comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

En el segundo inciso vemos que el Estado Ecuatoriano sí estaría facultado para ceder jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional en controversias contractuales de índole comercial entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.

En el tercer inciso vemos como se obliga al Estado a promover soluciones arbitrales para resolver controversias relacionadas con la deuda externa, pero la condiciona a que estas soluciones se hallen en función del origen de la deuda, y que se sujeten a los principios de transparencia, equidad y justicia internacional.

Tabla 17 Modelo operativo

Objetivo: Socializar La Ley De Arbitraje y Mediación, con énfasis en delitos y contravenciones de tránsito y sus beneficios para disminuir el congestionamiento de los procesos judiciales y evitar la corrupción dentro de las Unidades Judiciales de Tránsito.

ACTIVIDADES	RESPONSABLES	PARTICIPANTES	COSTOS
Día 1: Inauguración del evento	Dr. Galo Naranjo Rector Universidad Técnica de Ambato	Estudiantes de la carrera de derecho, profesionales del derecho, usuarios de la Unidad Judicial de Tránsito de Tungurahua, público en general	Estudiantes: 30 dólares Profesionales: 40 dólares Usuarios: 40 dólares Público en general: 40 dólares
Día 1: Conferencia: Ley de Mediación y Arbitraje	Centro de Mediación Judicial del cantón Pelileo. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales		
Día 2: Delitos culposos y contravenciones de tránsito	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Unidad Judicial de Tránsito de Tungurahua. Fiscalías de Tránsito de Tungurahua		
Día 3: Procedimientos especiales en materia de Tránsito	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Unidad Judicial de Tránsito de Tungurahua. Fiscalías de Tránsito de Tungurahua		
Cierre del evento	Dr. Patricio Poaquiza, Decano Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales		

Fuente: Investigación

Elaborado por: Andrea Alexandra Izurieta

ESQUEMA DEL SEMINARIO

Tabla 18

Inscripciones	
Estudiantes	30
Docentes	40
Profesionales	40
Público en general	40
Día 1	
Inauguración de evento a cargo del señor Rector Galo Naranjo	08h00
Conferencia sobre: Arbitraje	08h30-09h00
Refrigerio mañana	09h30-10h00
Conferencia sobre: Mediación	10h00-12h00
Receso de almuerzo	12h00-14h00
Conferencia sobre: Ley de Arbitraje y Mediación	14h00-16h00
Preguntas	16h00-17h00
Cierre del primer día	17h00
Día 2	
Conferencia sobre: Contravenciones de Tránsito.	08h00-10h00
Refrigerio mañana	10h00-10h30
Conferencia sobre: Delitos culposos de Tránsito.	10h30-12h00
Receso para almuerzo	12h00-14h00
Conferencia sobre: Etapas de sustanciación en delitos de Tránsito	14h00-16h00
Preguntas	16h00-17h00
Cierre del segundo día	17h00
Día 3	
Conferencia sobre: Los procedimientos especiales en materia de tránsito.	08h00-09h00
Conferencia sobre: Procedimiento Abreviado.	09h00-10h00
Refrigerio	10h00-10h30
Conferencia sobre: Procedimiento Directo.	10h30-12h00
Receso para Almuerzo	12h00-14h00
Conferencia sobre: Procedimiento Expedito.	14h00-16h00
Preguntas	16h00-17h00
Clausura del evento	17h00-17h15
Entrega de certificados y agradecimientos.	17h15-17h30

Previsión de la evaluación

Con la finalidad de garantizar y asegurar la ejecución de la propuesta de conformidad con lo programado para el cumplimiento de los objetivos planteados, se deberá realizar el monitoreo de las actividades, para aseverar el cumplimiento de las metas.

Las preguntas que a continuación se explican ayudarán a cumplir esta tarea:

¿Quiénes solicitan evaluar?

La evaluación de las actividades, será solicitada por las autoridades competentes.

¿Por qué evaluar?

La evaluación es necesaria porque es la única forma de constatar que el desarrollo de estas actividades sean llevadas a cabo de manera eficiente para asegurar el éxito.

¿Para qué evaluar?

Se debe evaluar, porque es importante determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en la propuesta con los datos obtenidos durante el periodo de ejecución.

¿Qué evaluar?

Se debe evaluar todas las actividades que se van a implementar en el desarrollo de las estrategias de crecimiento que permitirán la concientización de los habitantes.

¿Cuándo evaluar?

La evaluación del plan de acción se realizará durante y después del periodo de implementación de las actividades expresadas con anterioridad.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

❖ BACH, Katherine; “Justicia Restaurativa. Significado y Diferencias con la justicia penal. Simposio Justicia Restaurativa y Paz en Colombia”, febrero del 2005

❖ BLANCO, DIAZ, Heskia & Rojas; “Justicia Restaurativa: Marco Teórico, Experiencias Comparadas y Propuestas de Políticas Públicas”, Colección de Investigaciones Jurídicas, Santiago, Universidad Alberto Hurtado, año 2004.

❖ CÁRDENAS RAMIRO, Jorge Washington Dr. y CÁRDENAS VERDEZOTO Jorge Washington Ab., “Practica de Tránsito”, Librería & Editorial Jurídica Carrión.

❖ CAMPOS HIDALGO, Héctor y OSORIO, Ximena; “Justicia Restaurativa y Mediación Penal en Chile”, Revista de Derecho, Universidad Católica del Norte, No. 10, año 2003.

❖ DUCE, Mauricio; “La Suspensión Condicional del Procedimiento y los Acuerdos Reparatorios en el Nuevo Código Procesal Penal”, Editorial Conosur.

❖ JHONSTONE, Gerry; “Restorative Justice”, Ideas, Values, Debates, año 2008.

❖ MANTILLA PINEDA, Benigno; “Filosofía del Derecho”, año 2003, Editorial Temis S. A., Bogotá – Colombia, año 2003.

❖ OSSORIO M.,Manuel; “Diccionario de Ciencias Jurídicas, año 2009, Editorial Jurídica Cevallos Quito-Ecuador.

❖ PAVÓN, Fabián Mensías Dr. Msc.; “Psicología Jurídica”, año 2006, Primera Edición, Quito – Ecuador.

❖ RIMO, Alonso Alberto, “Víctima y Sistema Penal: Las Infracciones no perseguibles de oficio y el perdón del ofendido”, año 2002.

❖ ZABALA EGAS, Jorge; “Comentario a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”, año 2012, Editorial Jurídica Quito-Ecuador.

❖ ZAMBRANO SIMBALL, Mario; “Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales”, Ediciones Industria Gráfica, Quito- Ecuador, año 2009.

❖ ZAVALA EGAS, Jorge; “Derecho Constitucional y Argumentación Jurídica”, año 2010, Edición Quito – Ecuador.

Cuerpos Legales:

- ❖ Constitución de la República del Ecuador
- ❖ Código Orgánico de la Función Judicial
- ❖ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
- ❖ COIP
- ❖ Ley de Arbitraje y Mediación

LINKOGRAFÍA

❖ AREVALO RIVAS, Pedro Pablo; “Salidas Alternativas de Resolución de Conflictos. Mecanismo de Solución para la descarga procesal judicial.

www.articulosya.com

❖ Procedimientos alternativos de solución de conflictos

www.abogadosdetalca.cl

❖ Derecho Procesal Penal www.gerencie.com › Derecho-procesal-penal

❖ <http://www.derechoecuador.com>

❖ http://www.fiscalia.gob.ec/files/escuela%20fiscales%20docs/SYLLABUS_COIP.pdf

ANEXOS

ENCUESTA DIRIGIDA A:

Fiscales del Ministerio Fiscal Especializado en Accidentes de Tránsito del cantón Ambato
Funcionarios del Ministerio Fiscal Especializado en Accidentes de Tránsito del cantón Ambato
Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato
Servidores Judiciales de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato
Abogados en libre ejercicio profesional en el cantón Ambato

Lea atentamente y marque con una x su respuesta:

- 1. ¿Conoce en qué consisten los procedimientos alternativos para solucionar conflictos judiciales?**

SI

NO

- 2. ¿Considera oportuno el uso de procedimientos alternativos en materia de tránsito?**

SI

NO

- 3. ¿Cree que existe dilatación en la solución de conflictos judiciales?**

SI

NO

- 4. ¿Considera que con el uso de procedimientos alternativos se podría cumplir a cabalidad el principio de celeridad procesal?**

SI

NO

5. ¿Considera usted que existe acumulación de causas en la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Ambato?

SI

NO

6. ¿Considera que existen otros medios para evitar la acumulación de procesos, como los métodos alternativos de solución de conflictos?

SI

NO

7. ¿Cree que los trámites judiciales que no han llegado a ser resueltos pueden estar sesgados hacia una de las partes?

SI

NO

8. ¿Cree usted que existe corrupción por parte de los operadores de justicia que provocan congestión de las causas?

SI

NO